

Sesion 22.^a ordinaria en 16 de Agosto de 1905

PRESIDENCIA DEL SENOR LAZCANO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de los asuntos ingresados.—Se procede a elegir Mesa directiva, resultando reelejida la actual.—El señor Subercaseaux Pérez (Ministro de Hacienda) hace una exposicion sobre el estado de la Hacienda Pública.—El señor Edwards (Ministro de Colonizacion) presenta un proyecto de reorganizacion de los servicios de colonizacion, a fin de que se dé cuenta de él en la presente sesion, i pide que se nombre una comision especial que lo informe.—Usan de la palabra sobre este asunto los señores Mac Iver, Edwards (Ministro de Colonizacion) i Balmaceda.—El señor Bannen manifiesta las razones que justifican su indicacion para que se comuniqué al Gobierno la vacante de la senaturía de Bio-Bio a fin de que se proceda a una nueva eleccion.—Sobre este asunto se produce un debate en que toman parte los señores Balmaceda, Vicuña, Mac Iver, Silva Ureta, Tocornal, Bannen i Lazcano.—Se vota la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores i es aprobada.—Se nombra la comision propuesta por el señor Presidente.—Se vota i es desechada la indicacion del señor Bannen.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto sobre agua potable de Iquique.—El señor Balmaceda continúa en el uso de la palabra.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Letelier Silva, Pedro
Ballesteros, Manuel E.	Mac Iver, Enrique
Bannen, Pedro	Matte, Ricardo
Barros Luco, Ramon	Montt, Pedro
Blanco, Ventura	Oliva, Daniel
Castellon, Juan	Puga Borne, Federico
Eastman, Adolfo	Reyes, Vicente
Escobar, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Latorre, Juan José	Saavedra, Cornelio

Sanfuentes, Juan Luis i los señores Ministros Silva Ureta, Ignacio del Interior, de Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 21.^a ORDINARIA DEL 14 DE AGOSTO DE 1905

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Charme, Eastman, Escobar, Latorre, Mac Iver, Matte, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Saavedra, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Varela i Vial, i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República, en el que inicia un proyecto de lei que concede un suplemento de cincuenta mil pesos al ítem 1896 de la partida 22 del presupuesto del Ministerio de Justicia, para cubrir el mayor gasto que se ocasione en los diferentes servicios de los establecimientos penales.

Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados: con los dos primeros remite aprobados los siguientes proyectos de lei: uno que concede a la Ilustre Municipalidad de Perquenco las ciento treinta i siete hectáreas de terrenos fiscales de que se halla en posesion i los sitios vacantes a la fecha en las poblaciones de Quillen Viejo, Quillen Nuevo i Perquenco, que podrá vender en lotes no mayores de veinte hectáreas i cuyo producido se destinará esclusivamente a la construccion de un hospital en la ciudad de Perquenco; i otro que concede liberacion de derechos de internacion para la estatua a don Manuel Antonio Matta, i dispone, en consecuencia, que la Aduana de Caldera devolverá a la Comision Ejecutiva del monumento Matta, los derechos que hubiere pagado por dicha estatua.

Se reservaron para segunda lectura.

Con los dos siguientes devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que concede permiso para que puedan prestar sus servicios, durante tres años, a las órdenes del Gobierno del Ecuador, al capitán de fragata don Carlos Fuenzalida, al teniente primero don David Puyol i a los tenientes segundos don Osvaldo Ferrari P. i don Víctor M. Cavieses S.; i el proyecto de lei por el cual se concede un suplemento de un mil novecientos ochenta pesos al ítem 24 de la partida 1.^a del presupuesto del Ministerio del Interior, para el servicio de la guardia en la Cámara de Senadores.

Se ordenó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.

I en el último comunica que ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, aprobado por el Senado, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de sesenta i dos mil doscientos cuarenta i seis pesos quince centavos en pagar las cuentas pendientes del Departamento de Hacienda, correspondientes a los años 1900, 1901 i 1902; i que concede suplementos a los ítem 10632 i 10633 de la partida 336 del presupuesto del

mismo Departamento, correspondiente al año 1902.

Quedó para tabla.

Otro del señor Ministro del Interior con el que remite los datos solicitados por el honorable Senador don Pedro Montt sobre el proyecto de agua potable de Iquique.

Se mandó poner a disposicion de los señores Senadores.

Otro del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite, acompañadas de los antecedentes correspondientes i de un acuerdo del Consejo Directivo de los Ferrocarriles del Estado, las solicitudes de don Juan Aránguiz, conductor del tren número 25 i 26 de la primera seccion, i de don Nicanor Machado, jefe de la estacion de Yungai, en que piden al mencionado Consejo los recomiende al Gobierno a fin de que se sirva recabar del Congreso que se les conceda, por gracia, el derecho de jubilar conforme a la lei jeneral de jubilaciones.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

I otro del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha procedido a tomar razon, por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República, i despues de representarlo por estimarlo ilegal, del supremo decreto número 731, espedido el 18 de abril último por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a Swinburn i C.^a por The Pacific Steam Navigation Company, las cantidades de cincuenta i seis libras esterlinas i ciento treinta i una libras quince chelines un penique, o su equivalente en moneda nacional, importe de pasajes i fletes concedidos de orden del Ministerio de Colonizacion.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

Informes

Tres de la Comision de Gobierno relativos, respectivamente, a las solicitudes de gracia que a continuacion se espresan: de don Ramon San Martin, administra-

de Gobierno que los sucesos políticos de aquel año produjeron.

dor del Desinfectorio Público de Santiago, en la que pide se le acuerde el derecho de jubilar con una pension mensual de cien pesos; de don Tristan A. Guerrero, administrador principal de correos de Valparaiso, en la que pide que, por gracia, se le otorgue el derecho de jubilar con los años de servicio que tiene, tomando por base el sueldo íntegro de que disfrutó; i de doña Balbina Várgas, viuda de Lattapiat, en la que pide una pension de gracia, en atencion a los servicios prestados por su esposo don Mateo Lattapiat Rojas.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Otro de la misma Comision de Gobierno acerca de la solicitud en que don Joaquin Luco Avendaño, que ha servido, segun dice, por mas de diez años el empleo de boticario i practicante de la Casa de Orates, pide se le conceda, por gracia, derecho para jubilarse.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Otro de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia sobre el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, destinado a crear para el departamento de Santiago una oficina encargada de recibir i guardar todas las especies, provenientes de los delitos o de los autores de éstos, que ingresan a los juzgados del crimen o a la policia de esta ciudad.

Quedó para tabla.

Cuatro de la Comision de Hacienda: los dos primeros relativos, respectivamente, al proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede por gracia al ex-administrador de aduana de Ancud, don José Ignacio Cavada, el derecho de jubilarse en conformidad a la lei número 1,146, de 28 de diciembre de 1898; i a la solicitud en que don Cesáreo Víctor Quevedo, rejente de la oficina-taller de papel sellado, pide que, por gracia, se le abonen, para los efectos de su jubilacion, cuatro años i meses que estuvo separado de su empleo, del cual se vió privado el año 1891, sin otro motivo o antecedente que el cambio

de Gobierno que los sucesos políticos de aquel año produjeron.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

I los dos restantes relativos, respectivamente, a los proyectos de lei, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, que a continuacion se indican: el que eleva a la categoría de primer orden a la ciudad de Concepcion para los efectos de las patentes profesionales e industriales; i el que concede, por el termino de veinte años, a los señores Bittencourt, Rioja i C.^a, o a quien sus derechos represente, el uso del terreno fiscal que se estiende al norte de la casa del director del muelle de la aduana de Valparaiso, en donde se halla instalada actualmente la Fábrica Nacional de Galvanizacion.

Quedaron para tabla.

I otro de la Comision de Industria i Obras Públicas acerca de la solicitud sobre jubilacion presentada en noviembre de 1904, por el jefe de la estacion de Santiago, Alameda, don Pedro Antonio Díaz.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de don Alberto Meinhold, en la que pide el permiso requerido por la Constitucion para poder aceptar el cargo de cónsul de la República de Panamá en Santiago.

Pasó a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Rozas recomendó al señor Ministro de Hacienda se sirviera atender la solicitud en que la Municipalidad de Puerto Montt ofrece ceder al Estado cincuenta metros de terreno para que, relleándolo por cuenta del Fisco, lo que demandará un gasto que no excederá de siete a ocho mil pesos, se facilite la construccion del malecon de ese puerto.

Pidió, en seguida, Su Señoría que inmediatamente despues del proyecto sobre supresion de la comuna de Pica, se discutiera el que establece que el Consu-

lado Jeneral de la República en Francia tendrá su residencia en Paris.

El señor Ministro de Hacienda contestó que tendria presente la recomendacion del honorable Senador de Llanquihue cuando se ocupase de estudiar el asunto a que Su Señoría se habia referido.

El señor Ministro de Justicia usó, en seguida, de la palabra para dar algunas esplicaciones con motivo de las observaciones hechas, en una sesion anterior, por los señores Ballesteros i Mac Iver, respecto de las irregularidades de que adolece la publicacion del *Boletin de las Leyes*.

El mismo señor Ministro hizo indicacion para que en la sesion actual, despues de los incidentes, se tomara en consideracion el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que concede un suplemento de cincuenta mil pesos al ítem 1896 de la partida 22 del presupuesto del Ministerio de su cargo, para cubrir el mayor gasto que se ocasiona en los diferentes servicios de los establecimientos penales.

Recomendó Su Señoría a los señores Senadores miembros de la Comision de Lejislacion i Justicia, se sirvieran informar, tan pronto como sea posible, acerca del proyecto de lei que tiene por objeto crear un segundo Juzgado de Letras en Antofagasta, i respecto del que aumenta los sueldos de algunos funcionarios judiciales de las provincias del norte.

Despues de haber hecho el señor Ballesteros algunas observaciones relacionadas con la publicacion del *Boletin de las Leyes*, recomendó Su Señoría al señor Ministro de Justicia se sirviera activar en la Honorable Cámara de Diputados, el despacho del Proyecto del Código de Procedimiento Penal.

Agregó el señor Senador que la Comision de Lejislacion i Justicia esperaba algunos datos que habia solicitado del Gobierno, para despachar su informe acerca del proyecto que crea un segundo Juzgado de Letras en Antofagasta; i que tan pronto como se reuniera la Comision, creia que podria ocuparse del proyecto

sobre aumento de sueldo a los funcionarios judiciales de las provincias del norte.

El señor Ministro de Justicia espresó que se apresuraria a activar en la Honorable Cámara de Diputados el despacho del Proyecto de Código de Procedimiento Penal.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores modificó la indicacion formulada por el señor Senador de Llanquihue respecto del proyecto que establece que el Consulado Jeneral de la República en Francia tendrá su residencia en Paris, en el sentido de que la Sala se ocupe de dicho proyecto en la sesion del miércoles próximo, en la parte sobrante de la primera hora.

El señor Montt insinuó la idea de nombrar una comision especial que se encargue de informar acerca de las comunicaciones del Tribunal de Cuentas relativas a decretos supremos representados como ilegales.

Con este motivo dieron algunas esplicaciones los señores Presidente i Blanco.

El señor Balmaceda espuso, en seguida, que no creia regular que casi diariamente se alterara, por medio de indicaciones de preferencias formuladas por los señores Ministros, el órden de los negocios sometidos a la consideracion del Senado, e hizo algunas observaciones sobre el particular.

El señor Ministro de Justicia contestó las observaciones del honorable Senador por Tarapacá, i modificó la indicacion que habia formulado respecto del proyecto de lei que concede un suplemento de cincuenta mil pesos al ítem 1896 de la partida 22 del presupuesto del Ministerio de su cargo, en el sentido de que la Sala se ocupe de dicho proyecto en la primera hora de algunas de las sesiones próximas.

El señor Bannen pidió se oficiara a S. E. el Presidente de la República comunicándole la vacancia del cargo de Senador por la provincia de Bio-Bio, a fin de que se proceda a nueva eleccion, vacancia producida por el nombramiento de Ministro de Chile en Italia recaido en el señor don Raimundo Silva Cruz.

Esta indicacion fué impugnada por el señor Balmaceda, i sostenida por su autor.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Ministro de Justicia, fué aprobada por la unanimidad de veintiun votos.

Por la misma unanimidad de veintiun votos fué aprobada la del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

La del señor Bannen, relativa a que se oficie a S. E. el Presidente de la República, comunicándole la vacancia del cargo de Senador por Bio-Bio, quedó para ser votada en la sesion próxima, a peticion del señor Tocornal.

Entrando en la órden del dia, continuó la discusion jeneral, pendiente en la sesion anterior, del informe de la Comision de Gobierno sobre agua potable para Iquique, i el señor Balmaceda, que habia quedado con la palabra, siguió desarrollando sus observaciones.

Se suspendió la sesion, quedando con la palabra el mismo señor Senador de Tarapacá.

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta para ocuparse de negocios particulares de gracia.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde hace algun tiempo se ha preocupado el Gobierno en organizar definitivamente el servicio de colonizacion.

Resultado de estos estudios pacientes i laboriosos es el proyecto de lei que tengo el honor de proponeros mas adelante.

Se ha agrupado en él todo lo relativo a las tierras públicas i de colonizacion, escluyendo naturalmente las propiedades urbanas afectas a otros Departamentos de Estado i los terrenos destinados a fines especiales de la Administracion Pública.

Se ha definido con claridad i precision lo que se entiende por tierras fiscales i se han dictado medidas que tiendan a resguardar de un modo positivo las propiedades del Estado, sin perjuicio de reconocer derechos adquiridos, respetables i dignos de consideracion, cuando se presentan amparados por el trabajo i el esfuerzo personal de los ocupantes de la tierra fiscal.

En obediencia a estos propósitos, se ha regularizado la situacion de dichos ocupantes, concediendo título de propiedad, en calidad de colonos nacionales, a los que han invertido capitales i residido cierto número de años en el terreno.

Igual medida se dicta respecto a los que han poseido el terreno con un título de dominio aparentemente válido, quienes pueden obtener en propiedad hasta dos mil hectáreas del terreno que han poseido. Mas allá no puede llegar la liberalidad del Estado.

Así, pues, la imprescriptibilidad que consulta el proyecto, no hiere visiblemente los derechos ya adquiridos, i resguarda en lo futuro las propiedades fiscales.

La lejislacion vijente, contenida en las leyes de 4 de agosto de 1874, 20 de enero de 1883, 11 de enero de 1893 i 20 de enero de 1903 ha establecido, en realidad, la imprescriptibilidad de los terrenos fiscales del sur, pues prohíbe la adquisicion de los terrenos de indijenas, que hasta ahora han permanecido en comunidad con el Estado. Como en virtud del proyecto acompañado, los indijenas quedan sometidos a la lejislacion comun i sus terrenos son alienables, ha parecido lójico amparar el dominio fiscal con la disposicion a que me he referido.

Resguardada con esta, i otras disposiciones la tierra fiscal, se puede destinar a los fines especiales que se indican en el proyecto; esto es, a la colonizacion, a la venta, al arrendamiento, al uso i goce por empresas particulares, a la donacion para empresas industriales, a la fundacion de poblaciones, a la reserva i arrendamientos de bosques i a la constitucion de la propiedad indijena.

Respecto a la colonizacion, que es el objeto primordial de la presente lei i que debe aplicarse siempre que sea posible con preferencia a todo otro, se establecen dos sistemas: la colonizacion por el Estado i la colonizacion por empresas particulares, que concurren a formar la colonizacion mista de nacionales i extranjeros,

que es la mas adecuada i la mas útil al progreso del pais i a la consecucion de los altos fines que se propone el Estado al aumentar su poblacion.

La colonizacion por empresas particulares, que es tan útil i beneficiosa, por cuanto aporta capitales propios i une armónicamente los intereses particulares i los del Estado, ha sido organizada en una forma que juzgo acertada i provechosa para el pais.

La venta de las propiedades fiscales aparece restringida en el proyecto i autoriza solamente hasta cierto número de hectáreas en cada año.

El arrendamiento solo puede aceptarse escepcionalmente; pero en forma que permita constituir la propiedad colonial, aproximándolo así a la legislacion de otros paises que dan facilidades al tenedor del terreno para establecer un hogar duradero en el suelo que cultiva.

Aparece tambien considerado en el proyecto el usufructo por largos años de los terrenos fiscales inesplotados, a condicion de que se hagan obras de importancia i de grande aliento.

Espero que esta medida podrá estimular la inversion de capitales particulares en trabajos de esta especie, a fin llevar las manifestaciones de la vida i la civilizacion a rejiones actualmente estériles, despobladas i perdidas para la riqueza pública.

La concesion de pequeñas estensiones para industrias, encuentra tambien acogida en el proyecto.

Cuando el desarrollo de la poblacion lo exija, se fundarán pueblos i se repartirán en ellos gratuitamente los sitios a las personas que lo soliciten.

Una de las primeras atenciones del Gobierno será reservar bosques fiscales en las faldas de las cordilleras i en las nacientes de los rios.

Se ha solucionado tambien el problema indígena.

Dentro de los diez meses siguientes a la aprobacion de la lei, serán empadronados i matriculados i se les otorgará el dominio de una determinada porcion de terrenos.

En lo sucesivo quedarán sometidos a la lei comun para la constitucion de su estado civil. Igual disposicion se ha dictado respecto de sus propiedades, esceptuando a los indígenas, que no saben leer i escribir, quienes no podrán enajenar ni gravar sus terrenos sin la intervencion de la autoridad.

No se puede llevar mas léjos la tutela del Estado, sin oponer trabas artificiales al libre desarrollo de la propiedad particular en el sur i a las leyes que rijen los fenómenos sociales. Esto se entiende sin perjuicio del amparo que un protector especial debe prestarles, miéntras sea necesario.

La inmigracion libre ha merecido tambien disposiciones tendentes a facilitar la introduccion de extranjeros en nuestro pais.

No ha sido posible conceder al inmigrante el pasaje totalmente pagado por el Estado; pero su valor debe aumentarse o disminuirse, segun los recursos del presupuesto.

Se han consultado hospederías de inmigrantes en el pais, a fin de que éstos puedan encontrar, al pisar nuestras playas, los primeros recursos i las primeras atenciones que requiere su carácter de extranjeros, ignorantes casi siempre del idioma patrio.

Réstame solo recomendaros la idea, consultada en el proyecto, de dar estabilidad legal a los servicios administrativos de colonizacion. Es necesario sustraer este servicio de los vaivenes anuales del presupuesto, a fin de formar un personal idóneo que lo sirva.

El gasto que demandará este servicio no difiere mucho del actual i está justificado por razones de toda especie que parece ocioso repetir aquí.

Solo el sistema engorroso de radicacion de indígenas, actualmente en vijencia, modificado en la forma en que aparece en el proyecto, permitirá al Estado economizar considerables sumas de dinero.

Por otra parte, el personal que se consulta para atender este servicio es, con pocas diferencias, el mismo actual. La idea de crear una Sub-secretaría de colonizacion es antigua e indispensable para el despacho de los asuntos administrativos de este ramo.

Como complemento de esta reforma, se impone la conveniencia de crear un Ministerio especial de Colonizacion, Comercio i Agricultura, llamado a satisfacer necesidades apremiantes de la Administracion Pública.

El Gobierno estudia actualmente este proyecto i espera presentarlo en breve a vuestra consideracion.

Como habreis podido observarlo en la

scmera i breve esposicion anterior, este proyecto no ha hecho sino resumir i armonizar las disposiciones existentes, presentándolas en un conjunto de fácil aplicacion e intelijencia.

Por estas consideraciones, tengo el honor de proponeros, oido el Consejo de Estado, el siguiente

Proyecto de Lei:

DE LAS TIERRAS FISCALES

Artículo primero. Son tierras fiscales las que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño, i tambien las que adquiriera el Estado para los efectos de esta lei.

Art. 2.º Quedan esceptuadas de los efectos de esta lei, las propiedades fiscales dentro de los límites urbanos, que estén destinadas o se destinaren a otros fines administrativos que los contemplados en ella.

Art. 3.º Desde la vijencia de esta lei las tierras fiscales son imprescriptibles. Sin embargo, a las personas que hubieren estado en posesion material, tranquila i no interrumpida de tierras al sur del Bio-Bio, durante diez años, en virtud de un título traslaticio de dominio, se les otorgará la propiedad de una estension de terrenos hasta de dos mil hectáreas. Este derecho no podrá ejercitarse sino dentro de los dos años siguientes al dia en que principie a rejir la presente lei.

Art. 4.º Los ocupantes que no reúnan las condiciones del artículo precedente, tendrán derecho al abono de las mejoras introducidas en los terrenos ocupados, cuando el Estado dispusiere de éstos.

Mientras dispone de dichos terrenos, podrá arrendarlos directamente a los ocupantes hasta por el plazo de tres años.

Art. 5.º Son mejoras, para los efectos de esta lei, las que aumenten el valor del predio i no puedan ser estraidas sin detrimento de sus materiales.

Art. 6.º No son actos posesorios, para los efectos indicados en el artículo tercero, la corta i roce de bosques, el rodeo de animales, la explotacion de carbon de madera, la estraccion de leñas i cortezas de árboles, el pasturaje que no tuviere carácter permanente i los demas hechos que no envuelvan necesariamente ánimo de dominio.

Art. 7.º La trasferencia del dominio i demas derechos reales sobre terrenos si-

tuados al sur del Bio-Bio, solo podrá efectuarse entre particulares cuando el que enajena tenga título escrito i rejistrado ante el Conservador respectivo.

Se prohíbe a los conservadores de bienes raices, bajo pena de privacion de su destino, inscribir cualesquiera minuta o contrato que no cumpla con este requisito, salvo que la inscripcion sea ordenada por la justicia ordinaria, quien la concederá solo respecto de los títulos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Justo título;
- 2.ª Que el título tenga mas de treinta años de existencia; i
- 3.ª Posesion material i no interrumpida de diez años, a lo ménos, del terreno a que el título se refiere.

El juicio se tramitará con arreglo al título XVIII del Código de Procedimiento Civil, con citacion del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion.

Art. 8.º Las personas que denuncien tierras fiscales poseidas por particulares, que hubieren constituido sobre ellas un título de dominio aparentemente válido, tendrán derecho a la cuarta parte del valor de dichas tierras cuando vuelvan al dominio del Estado.

La accion correspondiente será ejercitada ante la justicia ordinaria por la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, debiendo el denunciante ser parte coadyuvante en el pleito.

Art. 9.º El Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion tendrá la representacion judicial del Fisco en los juicios sobre las materias a que se refiere esta lei, sin perjuicio de la representacion e intervencion que corresponda al Ministerio Público en los juicios de Hacienda.

El mismo funcionario podrá delegar esta representacion en abogados fiscales o ajentes judiciales cuando lo estime conveniente.

DESTINACION DE LAS TIERRAS

Art. 10. El Presidente de la República podrá destinar las tierras fiscales a los usos de la Administracion Pública, i ademá, a los siguientes objetos:

- 1.º A la colonizacion;
- 2.º A la venta;
- 3.º Al arrendamiento;
- 4.º Al uso i goce por empresas particulares;

- 5.° A la donacion para empresas industriales;
- 6.° A la fundacion de poblaciones;
- 7.° A reserva i arrendamiento de bosques; i
- 8.° A la constitucion de la propiedad indijena.

DE LA COLONIZACION

Disposiciones generales

Art. 11. La colonizacion podrá ser emprendida por el Estado o por particulares en las condiciones que determina la presente lei.

Art. 12. El Presidente de la República puede donar a los nacionales o extranjeros menores de cincuenta años, casados o viudos, con hijos, que sepan leer i escribir i reunan los demas requisitos que los reglamentos determinen, una estension de terrenos que no exceda de setenta hectáreas a cada padre de familia. Se concederá, ademas, a éste hasta treinta hectáreas por cada hijo lejítimo mayor de diez años.

Esta estension en el territorio de Magallanes puede ser hasta de quinientas hectáreas por cada padre i hasta de cien por cada uno de los hijos.

Art. 13. El Presidente de la República expedirá el título de propiedad del terreno a que se refiere el artículo anterior, una vez que el colono haya acreditado haber residido permanentemente cuatro años en la hijuela, i cumplido los demas requisitos que los reglamentos contengan.

Este plazo se contará desde la fecha de la respectiva acta de entrega.

Mientras no se estienda dicho título, el colono solo tendrá la tenencia del predio a nombre del Estado, i, en consecuencia, es nulo todo contrato que le prive de ella.

En caso de fallecer el colono, el título se otorgará inmediatamente a su sucesion si hubiere dado principio al cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 14. Cuando el colono no cumpliera con las obligaciones impuestas por esta lei i por los respectivos reglamentos, el Presidente de la República podrá poner término a la tenencia, i el colono no tendrá derecho a indemnizacion alguna ni al abono de mejoras.

Art. 15. Es aplicable a las hijuelas concedidas a los colonos lo dispuesto en el artículo 36.

De la colonizacion nacional

Art. 16. Para poder obtener la calidad de colono nacional se requiere, ademas de las condiciones espresadas en el artículo 12, no haber sido condenado por crimen o simple delito.

Art. 17. El colono nacional queda obligado a hacer en el terreno las mejoras que exijan los respectivos reglamentos, debiendo ellas ser superiores a doscientos pesos durante el primer año, a contar desde la fecha de la entrega.

Art. 18. Los actuales ocupantes nacionales tendrán derecho a que se les otorgue título de dominio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.° Ser viudo con hijos o casado;
- 2.° Justificar una ocupacion no interrumpida de cuatro años a lo ménos hasta el 1.° de enero de 1905;
- 3.° Haber efectuado trabajos de cerramiento, cultivos, construcciones u otros análogos por valor que no baje de quinientos pesos.

Los que no justifiquen los requisitos anteriores, tendrán derecho al pago de las mejoras cuando el Estado disponga del terreno.

De los colonos extranjeros

Art. 19. Todo extranjero, de orijen europeo o de Estados Unidos de Norte América, que quiera venir a Chile en calidad de colono, deberá reunir los requisitos espresados en el artículo 12 de la presente lei, i ademas deberá ser agricultor o ejercer alguna industria fabril o derivada de la agricultura o la pesca.

Art. 20. Estos colonos tendrán derecho:

1.° A que se le adelante, con cargo de devolver su valor, el pasaje desde su residencia hasta el lugar de su destino en Chile;

2.° A ser mantenido, desde el dia de su desembarco, hasta el de su instalacion en la colonia;

3.° A que se le proporcionen, en calidad de anticipos i en conformidad a los reglamentos que se dicten, la casa habitacion construida o los materiales para construirla, animales de labor i de cria, i útiles de trabajo, i víveres i semillas para un año a lo mas. Estos anticipos no podrán exceder de un valor de mil pesos por familia;

4.° A que se le suministren gratuita-

mente, durante un año, asistencia médica i medicinas.

Art. 21. El colono queda obligado a devolver, sin intereses el valor de los anticipos que hubiere recibido del Fisco en cinco anualidades iguales, debiendo hacer el primer pago al terminar el tercer año de su instalacion.

La propiedad quedará hipotecada a favor del Fisco hasta la cancelacion de la deuda.

Art. 22. Los inmigrantes libres, que tengan ménos de un año de residencia en Chile, podrán obtener la calidad de colonos, siempre que reunan los requisitos indicados en el artículo 19.

Estos colonos solo tendrán derecho a una hijuela como colonos nacionales.

De las colonias mistas

Art. 23. El Presidente de la República fundará colonias mistas de nacionales i extranjeros en las rejiones que estime conveniente, i en ellas figurará, por lo ménos, un veinticinco por ciento de colonos nacionales.

De la colonizacion por empresas particulares

Art. 24. Se autoriza al Presidente de la República para contratar con particulares la colonizacion de los terrenos fiscales situados al norte del paralelo 47, en conformidad a los artículos siguientes.

Art. 25. A los empresarios de colonizacion se les otorgará:

1.º Una estension de terrenos que no podrá exceder del doble de la cabida máxima que por esta lei se concede a cada familia;

2.º La conduccion gratuita de los colonos por los ferrocarriles del Estado, hasta el punto mas inmediato a la colonia; i

3.º La rebaja de pasajes para los colonos, con arregio a los contratos que el Estado tenga celebrados con las compañías de navegacion.

Art. 26. El empresario queda obligado:

1.º A establecer, dentro de los dos primeros años desde la fecha del contrato, la mitad del número de familias que debe introducir al país;

2.º A donar a cada familia de colonos, a lo ménos la mitad del terreno que el Estado le haya concedido en consideracion a cada una de ellas;

3.º A depositar la suma que fijare el contrato o a rendir una fianza hipotecaria equivalente, para garantir su cumplimiento;

4.º A que el colono resida en la colonia a lo ménos cuatro años.

Art. 27. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraidas por el empresario, autoriza al Presidente de la República para declarar resuelto el contrato, sin perjuicio de las demas responsabilidades a que hubiere lugar.

En este caso los colonos que estén establecidos en el terreno i tengan en explotacion sus hijuelas, el Estado les concederá los beneficios a que se refiere el artículo 12.

DE LA VENTA DE LAS TIERRAS

Art. 28. Las tierras del Estado de que trata la presente lei, solo podrán venderse en pública subasta.

Art. 29. La estension de cada lote segun las condiciones del suelo en la forma siguiente:

1.º Al norte del paralelo 41 i Chiloé, con escepcion de las islas Guaitecas, no podra exceder de quinientas hectáreas;

2.º Al sur de dicho paralelo, estos lotes no podrán exceder de cinco mil hectáreas.

No se podrá vender anualmente en el caso del número primero mas de veinte mil hectáreas, ni mas de cien mil en el caso a que se refiere el número segundo.

Art. 30. El minimum para la licitacion será el valor fijado por hectárea a cada lote.

Art. 31. El remate se verificará por hijuelas separadas i con relacion a su cabida. El Fisco no responderá de la cabida sino en conformidad a los planos respectivos.

Art. 32. En los decretos de remate se determinará la forma en que se pagará el precio i las demas condiciones de la subasta.

Por la parte insoluta del precio i en garantia de que se cumplirán todas las obligaciones de la venta, el terreno subastado quedará preferentemente hipotecado a favor del Fisco.

Art. 33. En caso de que el subastador quedare adeudando parte del precio i no la pagare a su vencimiento, se hará exigible el total de la obligacion, i el juez de letras respectivo dispondrá, a peticion del representante del Fisco, que el predio hipotecado se venda en pública subasta.

El minimum para las posturas será el total de la deuda.

El remate se verificará sin mas notificación ni otro trámite, que la publicación de los avisos i fijacion de los carteles indicados en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Si no hubiere postores i si el Fisco no pidiere la adjudicacion de la propiedad, el juez rebajará el minimum cuantas veces sea necesario i anunciará el nuevo remate con quince dias de anticipacion, a lo ménos

En caso de que la finca se encontrare poseida por un tercero, tendrá lugar lo dispuesto por el título XX del Código de Procedimiento Civil, con las escepciones establecidas en este artículo.

Art. 34. Para los efectos espresados en el artículo 2,428 del Código Civil, no será necesaria la citacion personal de los demas acreedores hipotecarios.

Despues que se pague al Fisco la cantidad que se le adeude, el juez de letras hará consignar el saldo, para que con él sean cubiertos dichos acreedores en el órden que corresponda.

Art. 35. La escritura de venta se suscribirá dentro de los treinta dias siguientes al de la subasta i el notario remitirá inmediatamente copia de ella al Conservador respectivo para su inscripcion. El Conservador inscribirá tambien la hipoteca constituida a favor del Fisco con preferencia a toda otra i remitirá la copia de la escritura con el certificado respectivo a la Inspeccion de Tierras i Colonizacion.

Si el subastador no firmare la escritura en el plazo indicado en el artículo anterior, o no consignare en arcas fiscales el precio o parte del precio que debe pagar al contado, quedará resuelto *ipso facto* el contrato de venta, i podrá procederse a nueva subasta.

Art. 36. Los dueños de las hijuelas subastadas quedan obligados a ceder gratuitamente la superficie necesaria para las líneas de telégrafos, teléfonos i ferrocarriles particulares o del Estado, o para la apertura de caminos que ordene la autoridad competente, siempre que los terrenos destinados a este objeto no pasen de quince metros de ancho.

Los propietarios tendrán derecho a ser indemnizados, a justa tasacion de peritos, nombrados en la forma ordinaria, por el valor del exceso de esta superficie, i por el de las construcciones i plantaciones que hubiere necesidad de destruir.

DEL ARRENDAMIENTO DE TIERRAS FISCALES

Art. 37. Solo podrán arrendarse hasta por nueve años los terrenos de cultivo, i hasta por quince, los restantes.

El arrendamiento de las tierras fiscales de que trata esta lei, se hará en pública subasta, salvo lo dispuesto en los artículos 4.º i 45.

Art. 38. El Presidente de la República fijará la estension de los lotes, el minimum del cánon de cada uno de ellos i demas condiciones del remate.

Art. 39. Las mejoras agricolas que hagan los arrendatarios, quedarán a beneficio fiscal.

Art. 40. Lo dispuesto en el artículo 36 rejirá respecto del arrendamiento en cuanto le sea aplicable.

Art. 41. Los arrendatarios que obtuvieren calidad de colonos podrán ser radicados en el terreno arrendado en la estension que corresponda.

DEL USO I GOCE DE LAS TIERRAS FISCALES

Art. 42. El Presidente de la República podrá conceder el uso i goce de los terrenos fiscales inesplotados hasta por el plazo de treinta años a los particulares, a condicion de que el concesionario haga obras de regadío, puertos, plantaciones, ferrocarriles, drenajes u otras de importancia.

Los planos i presupuestos serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República dentro de los plazos que fije el decreto respectivo.

Las obras i su material de explotacion quedarán a beneficio fiscal.

DE LAS DONACIONES DE TIERRAS PARA INDUSTRIAS

Art. 43. El Presidente de la República podrá donar hasta veinticinco hectáreas de terreno para la implantacion de establecimientos industriales.

Estas donaciones caducarán si no se hubieren iniciado los trabajos de instalacion dentro del año siguiente al decreto de concesion, o si en el término de dos años no se hubiere establecido la industria para cuya implantacion se solicitó el terreno.

DE LA FUNDACION DE POBLACIONES

Art. 44. El Presidente de la República podrá fundar poblaciones en los terrenos destinados a la colonizacion.

Los sitios en que se dividan las poblaciones existentes, i las que se funden i que el Estado no se reserve para otros fines, se donarán a los particulares que se obliguen a cerrarlos i a edificarlos, sujetándose a las condiciones que fijen los reglamentos respectivos.

DE LA RESERVA I ARRENDAMIENTO
DE BOSQUES

Art. 45. El Presidente de la República procederá a hacer reservas de bosques fiscales en las zonas que se consideren mas adecuadas a este objeto.

Podrá concederse en arrendamiento su explotacion, siempre que se mantengan los arbolados i se caucione convenientemente su conservacion.

DE LA CONSTITUCION DE LA PROPIEDAD
INDIJEÑA

Art. 46. Se considera indijena, para los efectos de esta lei, a los aboríjenes del territorio nacional que conserven el nombre, el idioma, la tradicion i costumbres indijenas, i que posean el suelo con ánimo de dominio i permanentemente.

Art. 47. Cada miembro de familia indijena recibirá, a título de donacion, hasta cinco hectáreas de terreno en el lugar que ocupa.

El título correspondiente a los menores de edad, se otorgará, en representacion del menor, al jefe de familia o a la persona que haga sus veces.

Art. 48. El Presidente de la República ordenará que en un solo dia, i dentro de los diez meses siguientes a la promulgacion de esta lei, se haga el empadronamiento jeneral de los indijenas no radicados, nombrando las comisiones necesarias i dividiendo el territorio en donde deban funcionar, en secciones que no bajen de veinte mil hectáreas, segun sean mayores o menores las agrupaciones de indijenas que en ellas existan.

Art. 49. Las comisiones matriculadoras entregarán a cada indijera una boleta de matrícula que espresará el nombre, filiacion i edad del jefe de familia, de sus mujeres e hijos i de cada uno de los indijenas que, por parentesco ménos inmediato, forme parte de la familia.

Las edades se computarán el dia de la matrícula, i, en caso de duda, serán apreciadas por la comision matriculadora.

La misma comision apreciará, en caso

de duda, a quién corresponda la calidad de jefe de familia.

La computacion a que se refiere el inciso segundo i la boleta de matrícula respectiva, servirán en adelante de certificado suficiente en todos los casos en que lo exija la lei civil.

Para este efecto las comisiones matriculadoras formarán un registro por duplicado. Un ejemplar será remitido a la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion i otro a la oficina del Registro Civil correspondiente.

Art. 50. Hecho el empadronamiento, la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion procederá a entregar el terreno a los indijenas en conformidad a esta lei.

Art. 51. La copia del acta de entrega constituirá un título provisional, i el original será enviado al Presidente de la República para su aprobacion.

El decreto aprobatorio servirá de autorizacion bastante al Inspector de Tierras i Colonizacion para espedir el título definitivo de dominio, el cual será inscrito en el Conservador de Bienes Raices respectivo.

Art. 52. Despues de espedido el título, a que se refiere el artículo anterior, la propiedad indijena se rejirá por las leyes comunes.

Art. 53. Los indijenas que no sepan leer i escribir, no podrán enajenar ni gravar sus bienes raices sin la intervencion del Gobernador respectivo, con citacion del Protector de Indijenas, quienes se cerciorarán si el indijena presta libremente su consentimiento.

Art. 54. Desde la promulgacion de la presente lei, el estado civil de los indijenas se rejirá por las leyes comunes.

Art. 55. Habrá en los territorios de indijenas un Protector, quien tomará la representacion de los indijenas en todos los casos que se ofrezcan, i litigará como pobre en su defensa.

DE LA INMIGRACION LIBRE

Art. 56. Se considera inmigrante libre, para los efectos de esta lei, a todo extranjero de origen europeo o de los Estados Unidos de Norte América que llegare a la República por conducto de las Agencias de Inmigracion, i que reunan los siguientes requisitos:

- 1.º Saber leer i escribir;
- 2.º Ser agricultor, minero o capaz de ejercer un oficio, comercio o industria;

3.° Tener ménos de cincuenta años de edad; i

4.° Acreditar su moralidad, aptitudes i buena salud.

Art. 56. Todo inmigrante libre tendrá derecho, por una sola vez, a los siguientes beneficios:

1.° Pasaje de tercera clase desde el punto de embarque hasta Chile, por los precios que fije el Presidente de la República en los respectivos reglamentos

Los maestros o jefes de talleres o de establecimientos mineros o industriales que acrediten debidamente este carácter, podrán obtener pasajes de segunda clase para ellos o los miembros de su familia, por los precios i condiciones que señalen los reglamentos;

2.° Alojamiento i mantencion durante ocho dias a espensas del Estado en las hospederias que establezca el Presidente de la República. En caso de enfermedad grave durante ese período, será atendido hasta su restablecimiento.

3.° Transporte gratuito por los ferrocarriles dentro del territorio nacional hasta el lugar de su destino o al punto mas cercano;

4.° Flete libre para las máquinas i herramientas de trabajo que traigan consigo i que les pertenezcan, siempre que no importe mas de treinta pesos oro de dieciocho peniques.

Art. 58. A los inmigrantes que posean conocimientos especiales sobre pequeñas industrias, susceptibles de desarrollarse en el país, i traigan las máquinas necesarias, o por lo ménos los elementos indispensables para implantarlas en Chile, se les concederá transporte gratuito para ellos i sus familias en tercera clase, i flete libre para sus máquinas i herramientas.

Se podrá otorgar tambien pasaje de segunda clase a los inmigrantes a que se refiere el inciso anterior, siempre que las máquinas o elementos de trabajo que traigan, tengan un valor superior a quinientos pesos oro de dieciocho peniques.

ADMINISTRACION

Art. 59. Créase un Ministerio de Colonizacion, agregado por ahora, al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tendrá a su cargo los servicios a que se refiere esta lei.

El personal de este Ministerio se compondrá de un sub-Secretario, un oficial de partes i archivero, un oficial primero i

tres segundos, con los sueldos establecidos en la lei orgánica de Ministerios de 21 de junio de 1887.

Art. 60. Organícese una Inspeccion Jeneral de Tierras Fiscales, Colonizacion e Inmigracion, que tendrá a su cargo la direccion técnica i la vijilancia inmediata de estos servicios, bajo la dependencia del Ministerio de Colonizacion.

Art. 61. Corresponde a la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion:

1.° Velar por la conservacion de los derechos del Estado sobre los terrenos fiscales, i representarlo en juicio o fuera de él en todo lo relativo a este punto. Podrá, ademas, requerir el concurso de los promotores fiscales cuando lo estime conveniente;

2.° Efectuar la hijuelacion i tasacion de dichos terrenos e intervenir en su enajenacion, arrendamiento i demas actos de administracion en conformidad a las leyes i reglamentos;

3.° Atender a la colonizacion por nacionales o extranjeros;

4.° Fomentar la inmigracion;

5.° Celebrar los contratos de transportes para colonos e inmigrantes;

6.° Atender a la constitucion de la propiedad indijena;

7.° Llevar los registros i libros que exijan los reglamentos;

8.° Presentar al Gobierno una memoria anual de los trabajos.

Art. 62. Esta oficina estará a cargo de un inspector jeneral con el sueldo de diez mil pesos anuales, i tendrá ademas los siguientes empleados con los sueldos anuales que se espresan:

Secretaría

Un secretario, con.....	\$ 6,000
Un contador, con	3,000
Un oficial de partes, con.....	1,800
Un archivero, con.....	1,600
Un oficial primero, con.....	1,400
Tres oficiales segundos, cada uno con	1,000
Un portero primero, con.....	600
Un portero segundo, con.....	500

Sub-inspecciones

Un sub-inspector para las provincias de Arauco, Malleco, Cautin i Valdivia, con	\$ 4,000
Un escribiente, con.....	1,000

Un portero, con.....	\$ 480
Un sub inspector para las provincias de Llanquihue i Chiloé, con.....	4,000
Un escribiente, con.....	1,000
Un portero, con.....	480

Seccion Topográfica

Un ingeniero jefe, con.....	\$ 7,200
Dos ingenieros primeros titulados, cada uno con.....	5,000
Cuatro ingenieros segundos, cada uno con.....	4,000
Dos dibujantes, cada uno con...	2,400
Dos ayudantes, cada uno con...	1,800
Un archivero de planos i guardalmacenes con.....	1,800

Seccion de Inmigracion

Dos ajentes de inmigracion, uno en Hamburgo i otro en Jénova, con ocho mil pesos oro de dieciocho peniques cada uno.	
Dos jefes de hospederias, cada uno con.....	\$ 4,000
Los secretarios contadores, cada uno con.....	2,400
Los mayordomos intérpretes, cada uno con.....	1,200
Los porteros, cada uno con.....	480

Protectorado de Indijenas

Un protector de indijenas con..	\$ 4,000
Un escribiente, con.....	1,000
Un intérprete, con.....	480
Un portero, con.....	480

Seccion de Defensa

Un abogado, jefe de la seccion, con.....	\$ 7,000
Dos abogados, cada uno con....	6,000
Un secretario, con.....	1,200
Tres escribientes, cada uno con.	1,000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º Mientras se organiza el servicio jeneral de policías rurales, habrá un cuerpo de jendarmes para la vijilancia i seguridad de las colonias, con el personal que fije anualmente la lei de presupuestos.

Este cuerpo se rejirá por un reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cien mil pesos en preparar el empadronamiento de los indijenas, pagar las comisiones matriculadoras i los demas gastos que exijiere la radicacion de las familias.

Art. 3.º Cada vez que la presente lei ordene el pago de mejoras, éste se efectuará por la persona que reciba a cualquier titulo el terreno.

Las mejoras se tasarán por peritos nombrados en conformidad a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Artículo final

Desde la vijencia de la presente lei, quedan derogadas todas las leyes especiales existentes sobre las materias que en ellas se tratan, aun en la parte que no le fueren contrarias.»

Santiago, 16 de agosto de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Agustin Edwards.*»

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Guerra:

«Santiago, 10 de agosto de 1905.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, por decreto supremo número 876, seccion 1.ª, de 9 del actual, se ha dispuesto que el sarjento mayor de Ejército don Santiago O’Ryan preste sus servicios como edecan del Congreso Nacional.

Dios guarde a V. E.—*Luis Uribe O.*»

3.º Del siguiente oficio del señor Senador don Ramon Ricardo Rozas:

«Santiago, 16 de agosto de 1905.—Excelentísimo Señor: Para que sean considerados i resueltos en justicia por el honorable señor Ministro de Instruccion Pública el telegrama i el oficio adjuntos, relacionado, el primero, con los sueldos que se le adeudan a la preceptora de la escuela número 14 de Osorno, señorita Elvira Angulo, i el segundo, a la necesidad de mejorar los sueldos de los preceptores i ayudantes del mismo departamento de Osorno, tengo el honor de presentar al Senado ambos documentos, pidiendo le sean remitidos oficialmente con tal objeto al espresado señor Ministro.

Dios guarde a V. E.—*Ramon R. Rozas, Senador por Llanquihue.*»

Las comunicaciones a que se hace referencia en el oficio anterior, dicen así:

«Osorno, 10 de agosto de 1905.—Señor Ramon Ricardo Rozas.—Santiago.—Decreto supremo 5,386 noviembre 2 de 1903, creó escuela Osorno número 14.—Decreto 626 febrero 9, año pasado, nombró preceptora Elvira Angulo, quien empezó servir 11 mayo 1904.—Presupuesto año pasado i actual no consultaron sueldos, encontrándose dicha empleada sin pagarse hasta hoy.—Gobernacion por oficio 14 marzo último, número 28, remite al Ministerio solicitud con informes recabando decreto pago.—Agradeceríamosle llamara atencion Ministro este respecto i solicitara pronto despacho, pues empleada es pobre.—Salúdale, *Irigóyen*».

«Osorno, 2 de agosto de 1905.—Señor R. Ricardo Rozas.—Santiago.—Honorable Senador: Los preceptores i ayudantes de las escuelas públicas de este departamento, a Su Señoría con el debido respeto esponemos: que dadas las consideraciones aducidas mas adelante, se servirá patrocinarnos por ser de justicia i ante quien corresponda, lo que en la conclusion de esta representacion solicitamos.

Desde largos años i a medida que el trabajo adelanta, la pobreza entre nosotros va tomando caracteres bastante notorios i que, dado el escaso sueldo que percibimos, no podemos desterrarlos.

Se nos menosprecia, se nos trata como personas de poco valer ante la sociedad, a pesar de perseguir un fin glorioso i hacer del educando un hombre útil para la sociedad, para su familia i un valiente i honrado defensor de los sagrados derechos de nuestra patria.

Están por demas reconocidas las grandes e innumerables ventajas i utilidades que reporta la educacion, i a medida que ella i la civilizacion adelanta, mas se hacen sentir entre nosotros las necesidades a causa de los ínfimos sueldos con que se nos gratifica.

Con está tan escasa remuneracion que se da a los maestros a quienes se debe la grandeza de los pueblos, como lo dicen

voces autorizadas, i que son la luz i la inspiracion de las naciones, se les condena a vivir alejados de la Sociedad i a legar a sus hijos como único patrimonio, el ningun aprecio que se les puede dar.

En esta situacion tan critica, i siendo de derecho, solicitamos por su conducto, pida al Supremo Gobierno. un aumento del cincuenta por ciento sobre el actual sueldo que percibimos.

Es gracia, etc.—*Delfin Ojeda.—Margarita Schulz.—Rosa Díaz de Cárdenas.—Laura Miranda.—Guillermo Wahl.—Guillermina Montalva.—Josefina Arias.—Eudisia Gallardo.—Demofila Asenjo de A.—Amelia Arias.—A. Yáñez.—C. Flores.—Francisco Almonacid*».

INCIDENTES

Eleccion de Mesa

El señor LAZCANO (Presidente).—Se va a proceder a elegir Mesa Directiva.

El escrutinio, habiendo veintidos señores Senadores en la sala i siendo doce la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Lazcano	15	votos
Por el señor Latorre	1	"
En blanco	6	"

Total 22 votos

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Puga Borne	13	votos
Por el señor Letelier	1	"
En blanco	8	"

Total 22 votos

El señor LAZCANO (Presidente).—Quedan elejidos los actuales.

Estado de la Hacienda Pública

El señor LAZCANO (Presidente).—puede usar de la palabra el honorable señor Ministro de Hacienda que la habia pedido.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—En una de las sesiones de la semana pasada, el honorable Senador por Cautin pidió al Gobierno una esposicion sobre el estado de la Hacienda Pública. Se sentia alarmado por la baja del cambio, suave en los primeros momentos, pero acentuada en los últimos dias i siempre persistente. Deseaba encontrar una esplicacion a este fenómeno i creia que talvez contribuyera a darla, o por lo ménos, a desvanecer infundados temores esta esposicion. Aunque las observaciones del honorable señor Senador me habian autorizado para creer que, mas que conocer una situacion completa de la Hacienda Pública, queria solo imponerse de aquellos datos que de un modo mas directo ejercen su influencia sobre las fluctuaciones del cambio, no he querido limitarme a esto en mi respuesta, i por ello la he retardado.

Desde que me hice cargo del Ministerio fué mi primer propósito reunir todos los antecedentes que me permitieran darme cuenta cabal de la tarea que me esperaba. Larga o pasajera mi permanencia en este cargo, el trabajo no seria perdido. El honorable señor Senador no ha hecho, pues, mas que adelantarse a pedirme lo que ya me creia yo en el deber de hacer.

Comenzaré a dar a conocer el estado de la deuda interna el 31 de diciembre de 1904. Puede verse detalladamente en este cuadro:

		Saldo en circulacion el 31 de diciembre de 1904	Servicio consultado en el presupuesto de 1905
Deudas municipales.....	\$ 382,232 28	\$ 162,006 58	
Censos redimidos.....	22.163,365 64	906,012 14	
Denda del 3°/o.....	1.867,069 06	78,055 49	
Papel-moneda, 1.ª emision....	50.000,000 00		
Papel-moneda, 2.ª emision....	4.250,000 00		
Saldo de emisiones anteriores.	900,254 50		
Vales de Tesorería.....	2,900 00		
	\$ 79.565,821 48	\$ 1.146,074 21	

Alcanza el total de la deuda interna la suma de setenta i nueve millones quinientos sesenta i cinco mil ochocientos veintiun pesos cuarenta i ocho centavos i cuesta su servicio anual un millon ciento cuarenta i seis mil setenta i cuatro pesos veintiun centavos. Se ve por este cuadro que de los diez millones de pesos de emision que la lei de 29 de diciembre de 1904 mandó entraran a rentas jenerales, cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos alcanzaron a entrar a la circulacion antes del 31 de diciembre del año pasado i se aplicaron a saldar el ejercicio de ese año. El saldo de cinco millones setecientos cincuenta mil pesos para enterar esta suma ingresó a arcas fiscales despues de esa fecha.

deuda interna ya indicado esta suma. La misma lei citada ordenó emitir otros quince millones de pesos por parcialidades de dos millones de pesos mensuales, i de ellos van emitidos hasta la fecha doce millones, quedando solamente por emitir tres millones. Se sabe que estos quince millones deben emitirse en la adquisicion de letras hipotecarias. Hai tambien que agregar estos doce millones de pesos a la cantidad indicada para tener el total de la deuda interna. La cual alcanza entonces a *noventa i siete millones trescientos quince mil ochocientos veintiun pesos cuarenta i cinco centavos.*

De los treinta millones de pesos de la nueva emision, los veinte millones restantes han debido invertirse en letras hipotecarias, las cuales, agregadas a los

Hai, pues, que agregar al total de la

seis millones novecientos noventa i ocho mil quinientos pesos que estaban depositados en la Casa de Moneda, deben mantenerse retiradas de la circulacion i afectas preferentemente al servicio de intereses i amortizacion de la deuda interna. Solo el exceso de los intereses de estos bonos sobre las cantidades que exige el servicio de esta deuda ingresan a rentas jenerales. El valor de las amortizaciones debe destinarse al reemplazo de los amortizados.

En cumplimiento de estas disposiciones, hai actualmente en la Casa de Moneda veintitres millones novecientos noventa i ocho mil quinientos pesos en letras de la Caja de Crédito Hipotecario i faltan solo tres millones de pesos para enterar la cantidad fijada por la lei.

Ha podido observarse en el curso del presente año un fenómeno curioso respecto a la redencion de censos. En el curso del año pasado se redimieron censos por valor de ciento diecisiete mil seiscientos setenta i cuatro pesos noventa i nueve centavos. En el curso del presente año las redenciones no bajarán de un millon i medio de pesos, cosa nunca vista hasta ahora.

La esplicacion de este fenómeno es sencilla i revela el error en que incurrimos al mantener vijente una lei que, hace tiempo, deberíamos haber modificado. La del 11 de agosto de 1869 sobre traslacion de censos fija en siete por ciento el tipo de interes para los efectos de la redencion.

Una deuda de la Caja de Crédito Hipotecario de la serie del seis por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion acumulativa anual, se sirve justa-

mente con el siete por ciento. El negocio es mui claro. Se contrae una deuda de este tipo de cincuenta mil pesos, por ejemplo; esta deuda se sirve con tres mil quinientos pesos al año, se realizan los bonos que están casi a la par, se constituye en seguida sobre una propiedad un censo de setenta mil pesos al cinco por ciento, cuyo servicio anual es tambien de tres mil quinientos pesos. Se redime en seguida el censo en arcas fiscales al siete por ciento, o sea por cincuenta mil pesos.

Con los réditos del censo se sirve la deuda i al cabo de algunos años el que hizo esta operacion se queda con el censo para él i sus sucesores i con la propiedad libre de todo gravámen.

El único medio de evitar este abuso es reducir al cinco por ciento el tipo para la redencion de los censos en arcas fiscales.

Hai pendiente de la aprobacion del Honorable Senado un proyecto de lei sobre el particular.

Me olvidaba observar que a las cifras dadas sobre el total de nuestra deuda interna, deben agregarse los seis millones quinientos mil pesos de bonos del cinco por ciento entregados a los acreedores del Gobierno de Bolivia, a virtud del tratado de Paz i Amistad.

Pueden estos bonos considerarse como formando parte de la deuda interna, aun cuando su servicio debe hacerse a opcion del tenedor en Chile o en Europa, por tratarse de un empréstito que en el momento de su emision fué colocado en su totalidad dentro del pais.

He aquí un cuadro que nos da el estado de la deuda eterna el dia 31 de diciembre de 1904:

Hai que agregar a esto un millon trescientas cincuenta mil libras esterlinas del empréstito para la realizacion del alcantarillado de Santiago, el que se ha colocado i se sirve por cuenta de los contratistas.

Fuera de esto, la cifra indicada no ha sufrido otra alteracion en el curso del presente año que lo que corresponda a amortizaciones por el primer semestre, que no puede fijarse por no haber llegado aun las cuentas respectivas.

Resulta así que el total de nuestra deuda externa alcanza a diecisiete millones setecientas noventa i nueve mil novecientas libras esterlinas, o sea doscientos treinta i siete millones trescientos treinta i dos mil setecientos cincuenta i cinco pesos, oro de dieciocho peniques; cuyo servicio anual cuesta novecientas sesenta i cinco mil cuatrocientas cincuenta i cinco libras esterlinas, o sean doce millones ochocientos setenta i dos mil setecientos un pesos quince centavos, oro de dieciocho peniques. La cantidad consultada en el presupuesto vijente con este objeto, alcanza a doce millones novecientos sesenta i seis mil sesenta i seis pesos sesenta i cinco centavos, comprendiéndose en ella un ítem para pago de avisos, honorarios de ministros de fe pública, comision de cobro de letras i otros gastos.

El estado de los fondos de conversion era el siguiente el dia 30 de junio de 1905:

DEUDA ESTERNA

LEI QUE AUTORIZO EL CONTRATO			DEUDAS	Intereses por ciento	Amortizaciones acumulativas por ciento	BANQUEROS	Capital emitido	Saldo en circulacion en 1.º de enero de 1904	Amortizado en el año 1904	A mortizado hasta el 31 de diciembre de 1904	Servicio anual consultado en el presupuesto	Saldos en circulacion en 31 de diciembre de 1904	Saldos en circulacion en oro de 18 peniques
Dia	Mes	Año											
2	Julio	1885	Empréstito del año	4 1/2	1	City Bank de Londres	£ 898,900	£ 671,900	£ 19,100	£ 149,100	£ 40,445	£ 659,800	\$ 8,797,333.33
27	Agosto	1886	"	"	"	Rothschild e Hijos	£ 6,010,000	£ 5,194,800	£ 79,300	£ 958,500	£ 300,500	£ 5,051,500	£ 67,553,333.33
18	Abril	1887	"	"	"	"	£ 1,180,200	£ 897,000	£ 19,700	£ 178,900	£ 58,010	£ 981,500	£ 13,000,000
20	Enero	1888	"	"	"	Deutch Bank	£ 1,546,400	£ 1,389,620	£ 14,320	£ 161,100	£ 77,320	£ 1,389,300	£ 18,470,666.67
8	Agosto	1889	"	"	"	Rothschild e Hijos	£ 1,800,000	£ 1,666,000	£ 16,600	£ 180,600	£ 99,000	£ 1,639,400	£ 21,848,666.67
13	Mayo	1892	"	"	"	City Bank de Londres	£ 149,000	£ 127,650	£ 2,800	£ 24,140	£ 10,430	£ 124,860	£ 1,664,800
19	Mayo	1893	"	"	"	"	£ 630,000	£ 573,800	£ 6,400	£ 62,800	£ 31,500	£ 567,200	£ 7,562,666.67
25	Enero	1893	"	"	"	Rothschild e Hijos	£ 2,000,000	£ 1,876,600	£ 18,100	£ 141,500	£ 100,000	£ 1,858,500	£ 24,780,000
28	Mayo	1895	"	"	"	"	£ 265,000	£ 250,220	£ 2,420	£ 17,200	£ 13,280	£ 247,800	£ 3,304,000
7	Abril	1896	"	"	"	"	£ 4,000,000	£ 3,814,500	£ 31,200	£ 216,700	£ 220,000	£ 3,788,500	£ 50,444,000
20	Diciembre	1896	"	"	"	"	£ 200,000	£ 157,500	£ 6,500	£ 49,000	£ 15,000	£ 151,000	£ 2,013,333.33
12	Setiembre	1894	"	"	"	J. H. Scroder i C.ª							
						Sumas	£ 18,569,500	£ 16,649,400	£ 199,440	£ 2,119,540	£ 965,455	£ 16,449,960	£ 219,332,800
15	Enero	1902	Vales del Tesoro, marzo de	6 1/2	1	Banco de Tarapacá i Argentina	500,000	500,000	500,000	500,000	515,937.10		
27	Marzo	1903	Empréstito de	6 1/2	1	"	500,000	500,000	500,000	500,000	557,512.10		
15	Enero	1902	Empréstito de	5	1	Rothschild e Hijos	1,500,000	1,500,000	1,500,500	1,500,000	1,500,000		

Origen	Monto en pesos	Cambio en libras	Pequivalente en libras	Cambio en marcos	Valor en marcos	Bancos en que está el depósito	Fecha inicial de intereses	Plazo
Acorazados.....	10,666,666 67	18	800 000	20	16,336,000 00	Deutsche Bank.....	Marzo.....	1.º 1905
"	4,272,373 33	18	320,428	20	6,543,139 76	Disconto Gesellsch.....	Marzo.....	23 1905
Casa de Moneda.....	6,750,000 00	17 29/32	503,613 5	20	-0,273,710 93	Deutsche Bank.....	Mayo.....	24 1905
"	6,750,000 00	17	503,163 5	20	10,273,710 94	Disconto Gesellsch.....	Mayo.....	24 1905
"	5,000,000 00	17	373,046 17	20	7,610,156 25	Mayo.....	28 1905	28 1905
"	4,391,000 00	17	327,609 15	20	6,683,239 21	Disconto Gesellsch.....	Mayo.....	28 1905
Rentas jenerales.....	1,000,000 00	17 13/16	74,739 11	20	1,526,182 29	Disconto Gesellsch.....	Julio.....	9 1905
"	500,000 00	17	37,369 15	20	763,091 16	Disconto Gesellsch.....	Agosto.....	5 1905
"	500,000 00	17 13/16	37,109 7	20	657,773 44	Disconto Gesellsch.....	Setiembre.....	2 1905
"	500,000 00	17	371,09 7	20	757,773 44	Disconto Gesellsch.....	Setiembre.....	12 1905
"	500,000 00	17	37,109 7	20	757,773 45	Disconto Gesellsch.....	Setiembre.....	2 1905
"	500,000 00	17	37,109 7	20	852,853 03	Disconto Gesellsch.....	Junio.....	30 1905
Intereses calculados.....	230,463 61	18	16,284 15	20	217,371 27	Disconto Gesellsch.....	Junio.....	30 1905
"	141,933 55	18	10,645 0	20				
Casa de Moneda.....	41,202,437 16		3,079,678 9	9 1/2	62,852,817 16			
Tierras Magallánicas.....	16,513 00		Existencia en arcas fiscales en oro					
	110,433 32		Existencia en arcas fiscales en moneda etc.					
Agosto 1.º, cuota julio	41,929,433 48		87,174 9	7	759,102 87			
	500,000 00	17 13/16 1/8	16 1/2	20		Disconto.....	Diciembre....	13 1905
	41,829,433 48							

Depositado a cuatro años plazo i tres i medio por ciento de interés anual, capitalizado semestralmente.

A estas cantidades solo hai que agregar la cuota de quinientos mil pesos oro, correspondiente al 1.º de agosto que, en cumplimiento de la lei de 29 de diciembre de 1904, se destina mensualmente a incrementar al Fondo de Conversion; la que, al cambio de 17,13/16 i $\frac{7}{8}$ produjo treinta i siete mil ciento setenta i cuatro libras esterlinas nueve chelines siete peniques, i que, al cambio en marcos de 20,42, produjo setecientos cincuenta i nueve mil ciento dos pesos ochenta i siete centavos que se depositaron en el Disconto Gesellschaft.

Interesará al Honorable Senado conocer el movimiento de nuestro comercio internacional en el curso del presente año, ya que es éste uno de los factores que puede influir de un modo mas directo en la marcha del cambio.

En el primer semestre de 1904, se percibieron derechos de internacion por valor de quince millones cuatrocientos sesenta i seis mil cuatrocientos nueve pesos i derechos de esportacion por veintiu millones trescientos dieciseis mil ciento treinta i tres pesos.

En el primer semestre de este año, se han percibido por derechos de internacion catorce millones ochocientos cincuenta i nueve mil novecientos noventa i dos pesos, i por derechos de esportacion veinticuatro millones cuatrocientos sesenta i siete mil trescientos ochenta i cinco pesos. Ha habido una disminucion en las internaciones de seiscientos seis mil cuatrocientos diecisiete pesos i un aumento en las esportaciones de tres millones ciento cincuenta i un mil doscientos cincuenta i dos pesos.

El aumento en los derechos de esportacion es fácil de esplicárselo. Se debe al gran desarrollo que ha tenido en estos últimos tiempos la produccion i el consumo del salitre. La esportacion total del salitre hasta el 1.º de agosto de 1904 fué de quince millones seiscientos sesenta i dos mil doscientos sesenta quintales españoles i hasta el mismo dia de este año, ha sido de diecisiete millones quinientos nueve mil doscientos treinta i cinco quin-

tales españoles. Ha habido un aumento de dos millones cuatrocientos cuarenta i seis mil novecientos setenta i cinco quintales españoles.

La esplicacion de la baja de los derechos de internacion no es tan sencilla. El señor Superintendente de Aduanas la atribuye a pérdida de la cosecha de cereales que, a su juicio, ha limitado los recursos i consumos de la mayoría de los habitantes i teme que los efectos de esta causa se prolonguen hasta el año 1906, porque estima escasa la existencia actual de trigo para concluir el año i porque, a causa de las copiosas lluvias de los meses de mayo i junio, no es de esperar que haya habido grandes siembras en las provincias centrales. Por su parte, el señor administrador de aduanas de Valparaiso da sobre el particular otra esplicacion que parece mas concluyente. A su juicio, la disminucion de los derechos de internacion no es mas que aparente.

En el primer semestre del año pasado se vencieron una gran cantidad de pagarés de internacion de azúcar, i a esto se debe, i no a otra cosa, el excedente de ese año sobre éste. Deducida esta cantidad, los derechos percibidos este año son mayores.

Las entradas de los siete primeros meses de 1904, fueron.....	\$	11.820,497	38
Las de los siete primeros meses de este año han sido.		11.433,114	34
Disminucion.....	\$	387,383	04
Valor de los pagarés por azúcar, cancelados en los siete primeros meses de 1904.....	\$	1.823,244	42
Valor de los pagarés por azúcar, cancelados en los siete primeros meses de este año.....		898,899	02
Disminucion en 1905...	\$	929,340	40
Entradas deducidos los pagarés cancelados en 1905 1904.....		10.539,215	32
		9.997,252	96
Aumento de este año...	\$	541,962	36

Desgraciadamente, no sucede con la esportacion del cobre lo que con la del

salitre ha sucedido. La esportacion en el primer semestre de 1904, de cobre en barras i lingotes, fué de doce millones doscientos treinta i cinco mil quinientos kilogramos, con un valor de ocho millones seiscientos treinta i dos mil ciento cuarenta i cinco pesos; de ejes de cobre, ochocientos veinticinco mil ochocientos tres kilogramos, con un valor de doscientos cincuenta i tres mil novecientos treinta i cuatro pesos; de minerales de cobre, ciento ocho mil seiscientos cincuenta i nueve quintales métricos, con un valor de un millon noventa i nueve mil ochocientos veintiseis pesos; de minerales complejos de cobre i plata, cincuenta i dos mil ochocientos setenta i seis, con un valor de catorce mil quinientos trece pesos; de cobre i oro en barra, mil ochocientos setenta i cinco kilogramos, con un valor de mil doscientos cincuenta i cuatro pesos; de precipitados de cobre, de doce mil trescientos cincuenta i cuatro kilogramos, con un valor de siete mil ochocientos sesenta pesos.

La esportacion del primer semestre de este año ha sido: de diez millones ochocientos ochenta i tres mil cuatrocientos setenta i un kilogramos de cobre en barras i lingotes, con un valor de siete millones seiscientos setenta i ocho mil doscientos ochenta i nueve pesos; de ejes de cobre, de cuatrocientos ochenta i seis mil sesenta kilogramos, con un valor de ciento cuarenta i seis mil cuatrocientos sesenta i tres pesos; de minerales de cobre, de ochenta i tres mil novecientos veinticuatro quintales métricos, con un valor de novecientos noventa i nueve mil novecientos cuarenta pesos; de minerales complejos de cobre i plata, de diecinueve mil doscientos cuarenta kilogramos, con un valor de dos mil trescientos ochenta i tres pesos; i de ejes complejos de oro i cobre, de ciento ochenta i cuatro mil diecisiete kilogramos, con un valor de ciento cincuenta i cinco mil quinientos pesos; de ejes complejos de cobre, plata i oro, de veintiocho mil doscientos kilogramos, con un valor de ciento setenta i dos mil cuatrocientos veinte pesos; i de precipitados de cobre, de ciento siete kilogramos, con un

valor de cincuenta pesos. Comparando estas cifras, ha habido una disminucion en este año. El total del cobre mandado en el primer semestre del año pasado alcanzó a veintitres millones novecientos ochenta i un mil novecientos cincuenta i cuatro kilogramos; el total esportado en el primer semestre de este año, a veintitun millones ochenta i cinco mil seiscientos tres. Menor cantidad esportada este año, dos millones ochocientos noventa i seis mil trescientos cincuenta i un kilogramos. El valor total de lo esportado en el primer semestre de 1904 fué de diez millones nueve mil quinientos treinta i dos pesos. El valor total de lo esportado en el primer semestre de este año fué de nueve millones diecinueve mil novecientos cuarenta i cinco pesos. Menor valor de lo esportado en 1905, novecientos ochenta i nueve mil quinientos ochenta i siete pesos.

De los fondos enviados a Europa en el curso del año pasado, quedó disponible una existencia de diecisiete mil novecientas cincuenta i dos libras esterlinas, el 31 de diciembre de 1904. Se han enviado desde esa fecha hasta hoy un millon setenta i dos mil doscientas setenta i ocho libras esterlinas. Los gastos en Europa se calculan para este año en un millon doscientas mil libras esterlinas. De modo que solo falta por remitir ciento veintisiete mil setecientas veintidos libras esterlinas. En el curso del año pasado se enviaron despues del 15 de setiembre ochocientas catorce mil cuatrocientas sesenta i tres libras esterlinas. Para enterar el servicio de este año i para el del primer cuatrimestre del año entrante, no será necesario enviar mas de doscientas treinta mil libras esterlinas, i para el fondo de conversion, ciento cincuenta mil libras esterlinas, o sean trescientas ochenta mil libras esterlinas. Calculando que por los derechos de esportacion del salitre desde el 15 de setiembre adelante se perciba en letras una cantidad igual a la del año pasado, tendremos un sobrante de letras que puede entregarse al mercado, de cuatrocientas treinta i cuatro mil cuatrocientas

sesenta i tres libras esterlinas para fines de este año.

Despues de analizados todos estos factores que en su conjunto son favorables, queda, sin embargo, una impresion penosa. El cambio continúa bajando i con ello no se esplica la baja.

¿Cuál es su causa? Dificil es indicar una que deje a todos completamente satisfechos. Pero no es dificil indicar una serie de factores que en parte, al ménos, descifren el problema.

Aparece ante todo como primera esplicacion, un hecho indiscutible que aunque no nos da la razon última de la dificultad, nos da la causa próxima i determinante: ha habido una demanda estraordinaria de letras. ¿A qué se debe? Es sabido de todos que en el curso del presente año se han instalado numerosas oficinas nuevas de salitre. Estas instalaciones suponen la necesidad de encargar a Europa valiosas maquinarias. Segun informaciones privadas que he recibido, no puede estimarse en ménos de 15 o 20 el número de las nuevas oficinas que con un costo medio de cincuenta mil libras esterlinas cada una, han impuesto talvez una demanda estraordinaria de letras de cerca de un millon de libras, para el pago de sus maquinarias. Todos saben tambien que en el curso de este año se han organizado sociedades ganaderas en el sur con base de grandes estensiones de tierra i gran cantidad de ganados comprados en la República Argentina. Tanto el pago de los terrenos como el de los ganados, han tenido que verificarse en letras. El Gobierno, por su parte, ha contribuido a aumentar la demanda. La lei de emision de 29 de diciembre de 1904 dispuso que se formara un fondo de conversion, entre otras cosas, con quinientos mil pesos mensuales que se retirarian de las rentas jenerales del Estado i se enviarian a Europa para ser depositados a un interes no menor de tres por ciento. Esta necesidad de enviar quinientos mil pesos mensuales ha hecho necesaria tambien una demanda de letras por su equivalente que no ha podido ménos de ejercer influencia en un mercado tan reducido como el nuestro.

La falta de estabilidad política no es tampoco estraña en absoluto a este fenómeno. Ejerce, sin duda, sobre él influencias directas. Produce desconfianza, impide la entrada de capitales, puede orijinar su salida, introduce el desconcierto en la administracion de la Hacienda Pública, desarrolla desconfianza respecto a la política económica i nacen así rumores i temores que, aun cuando sean infundados, alcanzan a producir su efecto.

Si estas esplicaciones no son del todo satisfactorias, queda otra que tomar en cuenta. Observaba el honorable señor Senador por Cautin que la baja del cambio ha sido gradual, paulatina i persistente. El hecho es exacto. Poco a poco ha ido descendiendo, precipitándose un poco la caída en estos últimos dias. El 29 de diciembre de 1904, teníamos en circulacion cincuenta millones de pesos. Ese dia se promulgó la lei que autorizó una nueva emision de treinta millones. Se emitieron desde luego quince millones i se han seguido emitiendo desde entónces dos millones de pesos mensuales. En el momento en que hablo hai en circulacion setenta i siete millones, o sea cerca de un sesenta por ciento mas que el año pasado. Esta emision ha sido tambien gradual i paulatina. Es un hecho, me parece indiscutible, el alza de todos los valores. I el alza de todos los valores supone prácticamente una depreciacion en el valor de la moneda.

Es tambien una verdad indiscutible que miéntras mayor sea la emision, mayor es el alza de los precios i, por ende, mayor la baja relativa del papel moneda emitido.

Las letras de cambio, que son un valor comercial como cualquier otro, se sienten tambien afectadas por el alza i esto tiene que traducirse en una baja en el tipo del cambio. Nótese que no alabo ni critico la emision. Me limito a consignar un hecho.

Pero sea cualquiera de éstas la causa que mas influencia haya producido, hai motivos para creer que esta situacion habrá de ser pasajera i que, por lo ménos, en los últimos meses de este año, el cambio habrá mejorado. Ya he dicho que, al terminar el año, tendrá el Estado un so-

brante considerable de letras que podrá entregar al público, i esto producirá su influencia en dos sentidos: primero, por la oferta de ellas, i segundo, porque los fondos de conversion de los últimos meses se remitirán a Europa, tomándolos de la parte de los derechos del salitre que se pagan en letras i sin necesidad de recurrir a la compra de letras. En la cantidad indicada ántes que queda por remitirse están comprendidos estos fondos, como creo haberlo dicho.

No es la baja del cambio lo que por el momento debe alarmarnos. Mas debería preocuparnos nuestra excesiva prodigalidad en el manejo de los fondos públicos.

Voi a exhibir al Honorable Senado el cálculo de los gastos que se efectuarán en el presente año:

Gastos del año 1905

Déficit de 1904, segun el balance presentado por la Direccion de Contabilidad	\$ 1 228,000 00
El presupuesto de gastos del presente año suma en total	132.850,000 00
Debe pagarse en el curso del presente año, a virtud de leyes especiales vijentes.....	4.100,000 00
Debe aplicarse al fondo de conversion.....	6.000,000 00
Debe pagarse a la República de Bolivia, a virtud del tratado de paz, en el presente año, mas o ménos	2.000,000 00
Debe pagarse por cuentas pendientes hasta 1903, segun mensaje de 30 de junio de 1904.....	2.130,000 00
Intereses del empréstito del alcantarillado que probablemente alcanzará a pagarse en el año.....	50,000 00
	\$ 148.408,000 00

De esta cantidad hai que descontar las economías acordadas para el presente año en los distintos Ministerios que corresponden a partidas que no se invertirán..... \$ 9.665,000 00

Saldo de gastos efectivos para el año..... \$ 138.743,000 00

Vea ahora el Honorable Senado las entradas calculadas para 1905:

Derechos de esportacion del salitre..... \$ 56.500,000 00

Derechos de esportacion del iodo..... 500,000 00

Derechos de internacion, almacenaje, etc..... 30.000,000 00

Contribucion de faros i valizas..... 550,000 00

Movilizacion de bultos..... 800,000 00

Entradas de Tesorerías..... 2.500,000 00

Papel sellado..... 800,000 00

Impuesto sobre alcoholes... 1.000,000 00

Contribucion a las Compañías de Seguros..... 150,000 00

Intereses de bonos..... 1.300,000 00

Entradas de los Ferrocarriles..... 21.000,000 00

Deudores por remates de terrenos en el sur..... 1.000,000 00

Deudores por remates de terrenos en Magallanes... 900,000 00

Deudores por remates de salitreras..... 1.500,000 00

Beneficio en el remate de oro..... 6.000,000 00

Saldo de los diez millones de pesos de emision aplicables a rentas jenerales. 5.750,000 00

Redencion de censos..... 1.500,000 00

\$ 131 750,000 00

Resúmen.

Total de gastos..... \$ 138 743,000 00

Total de entradas..... 131,750,000 00

Déficit que tendremos en el presente año..... \$ 6.993,000 00

Antes de hacer algunas reflexiones sobre las cifras que acabo de exhibir, quiero explicar la estimacion de las entradas que podrian parecer como optimistas:

Los derechos del salitre produjeron el

año pasado cincuenta millones doscientos sesenta i siete mil quinientos ochenta i ocho pesos diecinueve centavos. No he vacilado en estimarlos en cincuenta i seis millones quinientos mil pesos para este año, atendiendo a que en el primer semestre el aumento ha sido de tres millones ciento cincuenta i un mil doscientos cincuenta i dos pesos, i saben todos los conocedores de este negocio que la mayor esportacion tiene siempre lugar en los últimos meses del año. Este es tambien el cálculo que considera prudente la Asociacion Salitrera de Propaganda.

En los Ferrocarriles del Estado se ha estimado el producto del año en veintiun millones de pesos a pesar de que en el año pasado produjeron poco mas de diecinueve millones, porque la Direccion del servicio, teniendo a la vista el movimiento de los meses corridos, ha asegurado que las entradas no bajarán en ningun caso de esa suma.

Las entradas provenientes de los deudores por remate de terrenos en el sur, se han estimado en un millon de pesos: porque, a consecuencia de la rebaja del veinte por ciento acordada por la lei a los deudores, se han adelantado éstos a hacer sus pagos en términos que permiten asegurar que no bajará de esa suma.

El beneficio por la venta del oro se ha calculado para este año en la suma de seis millones de pesos; porque en los primeros siete meses del año el producto obtenido por este ramo excede de tres millones de pesos i hai la certidumbre de que en los cinco meses restantes el beneficio será mayor. Primero, porque el premio del oro es considerablemente mayor en la actualidad, i segundo, porque la cantidad de oro destinada a la venta aumentará en los últimos meses en quinientos mil pesos mensuales, como quiera que la suma mensual destinada al fondo de conversion se tomará, como se ha dicho, del sobrante de letras sobre las que se necesitan para el servicio en Europa.

El aumento por la redencion de censos está ya explicado. En lo que va corrido del año se han reducido por valor de un millon quinientos pesos.

Es a este exceso de gastos sobre las entradas a lo que me referí cuando dije que había algo que debía alarmarnos más que la baja del cambio. El año pasado cerró el ejercicio financiero con un déficit de un millón doscientos veintiocho mil pesos, habiendo tenido entradas extraordinarias de más de cuatro millones de pesos que ingresaron a rentas generales. Este año, por el cálculo que se ha hecho, tendremos también un déficit, descontado el del año anterior, de más de cinco millones de pesos, habiendo tenido también entradas extraordinarias de más de cinco millones. He aquí una lección que debemos aprovechar. Por suerte, es tiempo todavía de remediar el mal. El déficit del presente año puede salvarse fácilmente i sin grandes sacrificios.

Los tres millones de pesos que todavía quedan por emitirse i que la ley destina a la compra de bonos hipotecarios, podrían hacerse ingresar a rentas generales. No es natural que cuando al Estado le faltan fondos para subvenir a sus gastos, esté invirtiéndolos en comprar letras que no necesita. La ley depositó estos bonos al servicio de su deuda interna i con los adquiridos hasta ahora tiene bastante para este objeto. Así quedaría el déficit reducido a tres millones novecientos noventa i tres mil pesos i con muy poco sacrificio de nuestra parte podríamos reducir en algo más que esta suma nuestros gastos del año próximo i podría cerrar el nuevo ejercicio con un sobrante.

El estudio de estas cifras nos deja una impresión, mezcla de alegría i de tristeza. Alegría, porque, por una parte, revela que el país se encuentra en condiciones excepcionalmente favorables. Tristeza, porque nos da el convencimiento de que abusamos, de que gastamos demasiado i no tomamos en cuenta la naturaleza especial de nuestras entradas. No son una renta propiamente tal. Estamos consumiendo un capital que, por grande que sea, algún día habrá de agotarse. Nos hemos habituado a no pagar impuestos. Hemos montado una máquina administrativa muy complicada i muy costosa. Siguiendo así, puede llegar un momento

en que nos encontremos en una situación sin salida, agotada la fuente de recursos i con la necesidad de hacer frente a gastos inconsiderados. Tenemos tendencia a aumentar sin objeto el personal de los servicios públicos, cuando debiéramos perseguir como un ideal el menor número de funcionarios bien pagados i no un número excesivo a media renta.

No hace muchos años, el señor Ministro de Hacienda, don Luis Barros Borgoño, tuvo la prolijidad de calcular la cuota de nuestras rentas que invertíamos en obras reproductivas, alcanzaba al veinticuatro por ciento de las entradas. De todo lo que gastamos, lo único que no debe pesarnos es lo que se invierte en obras públicas de reconocida utilidad. Es, al fin i al cabo, lo único que nos queda en reemplazo de lo que poco a poco va desapareciendo. Tenemos que crear nuevas fuentes de riquezas que vengan a reemplazar a las que se agotan. Las construcciones de ferrocarriles, de caminos, de canales, las obras de mejoramiento de nuestros puertos, los que tienden a modificar las condiciones higiénicas de nuestras ciudades i a reducir nuestra mortalidad, que es una de las más grandes de la tierra: he aquí los únicos gastos en los cuales debiéramos usar de prodigalidad.

Pero, por desgracia, nuestro rodaje administrativo es tal, que, cuando se necesitan economías, sólo de aquí pueden salir.

No habré de detenerme a hacer cargos a nadie. Todos, en parte, tendremos probablemente un poco de culpa. Pero séame permitido hacer una observación.

Nuestra Constitución Política dispone que los gastos de la Administración Pública sólo podrán fijarse anualmente a virtud de una ley. El origen histórico i el fundamento filosófico de este precepto son bien conocidos. Se ha creído que los Parlamentos, que tienen un origen más popular ordinariamente que los jefes de los Estados, habrían de ser la mejor defensa de los contribuyentes, el más poderoso freno para el abuso de los gastos. La experiencia ha venido a demostrar, por desgracia, que en todas partes del mundo

ha sucedido lo contrario. Son jeneralmente los Parlamentos los que mas eficaz i directamente contribuyen a aumentar los presupuestos de gastos. Hasta en la misma Inglaterra, donde el Parlamento se limita a aprobar o a reprobos los gastos propuestos por la Corona, se hace sentir, al decir de Stoum, en una forma oculta esta perniciosa tendencia.

Si se atiende a la manera cómo los presupuestos se forman, si se recuerda que cada oficina hace el cálculo de los gastos que le corresponden i que siempre los jefes de cada servicio administrativo tienen vivísimo empeño en mejorar sus servicios i en no verse espuestos a que cálculos deficientes perturben su marcha, deberia estarse seguro de que los presupuestos, tal como son propuestos por la Administración Pública, no pecarán por mezquinos. De modo que todo nuevo gasto que se proponga será jeneralmente un gasto que puede evitarse.

Con mucha gracia i mucha razon decia un conocido publicista arjentino que los miembros del Parlamento son jeneralmente decididos partidarios de las economías en abstracto i de los gastos en concreto.

No hai duda de que uno de los medios de evitar el mal que lamentamos, seria el que mas de una vez ha sido calurosamente sostenido por algunos de los miembros del Honorable Senado; introducir en nuestras prácticas parlamentarias la que siempre ha mantenido el Parlamento inglés. Comparando los proyectos de presupuestos de cada año con los presupuestos aprobados, puede fácilmente verse el cambio que experimentan.

Con estas pocas observaciones se ve cuánto puede hacerse en bien del país. Todos buscamos, como que son nuestras aspiraciones políticas, aquellas materias que nos dividen, que nos separan, que nos hacen recelar los unos de los otros, sin acordarnos de que muchas cosas de la mayor importancia, por el momento de mayor urjencia i utilidad, nos interesan a todos igualmente i nos anima a todos para reelejirlos.

Este país solo necesita de un momento

de cordura de sus hijos, de un momento de tregua a las luchas políticas, para llegar a ser uno de los mas prósperos países de la tierra.

El señor MONTT.—Los detallados e importantes datos que ha tenido a bien esponer el honorable Ministro de Hacienda, no pueden ser apreciados debidamente por una simple lectura; i todavía, el Senador que habla no tuvo la fortuna de oír el discurso de Su Señoría desde el principio, porque otras obligaciones del servicio público le impidieron llegar oportunamente a la Sala.

Así es que me seria imposible hacer desde luego observacion alguna sobre ellos, si es que alguna hubiera que hacer, i esperaré que se publiquen completos para imponerme con mas detenimiento de la esposicion que se ha servido hacernos el señor Ministro.

Pero no necesito esperar esa publicacion para manifestar la complacencia que me ha producido la clara esposicion que hemos oido, i los patrióticos propósitos en bien del servicio público, de que se manifiesta animado el honorable señor Ministro.

Seria de desear que esos buenos propósitos animaran tambien la discusion del próximo presupuesto.

Servicios de colonizacion

El señor EDWARDS (Ministro de Relaciones Exteriores i Colonizacion).—He traído, señor Presidente, un proyecto sobre una materia que hace tiempo preocupa con razon al Gobierno i en jeneral a todos los poderes públicos, i me permito mandarlo a la Mesa para que se dé cuenta de él en la sesion actual.

Me refiero al proyecto que reorganiza los servicios de colonizacion, servicios que actualmente están sujetos a disposiciones legales i gubernativas de distintas épocas, i algunas de ellas contradictorias entre sí, de manera que el Gobierno no tiene una norma fija i clara de procedimiento.

Como he dicho, las leyes son anticuadas, algunas contradictorias, i se han

prestado a medidas que el Congreso no siempre ha aceptado. Considero, pues, que la reorganizacion de este servicio se hace sentir como una medida indispensable i urgente.

Desde que tuve la honra de entrar al Ministerio, me he preocupado vivamente de este asunto, i he activado las reuniones de la Comision encargada de redactar el proyecto.

Como se trata de una medida de mucha importancia i el proyecto es complejo, seria de desear que el Senado tuviera a bien enviarlo para su estudio a una comision especial, en la que estuvieran representados todos los partidos políticos, de suerte que su despacho sea viable i sencillo.

Por ahora no seria del caso entrar a analizar detalladamente este proyecto. Creo que su análisis i la esposicion de sus propósitos i disposiciones tendrán mejor cabida en la discusion jeneral, una vez que sea informado.

Me limitaré, pues, a manifestar que este proyecto tiende a uniformar i a dar concordancia a las distintas leyes existentes.

En este proyecto se trata de lo que son tierras fiscales, contiene disposiciones para defenderlas de las usurpaciones de que han sido objeto; se ocupa de la colonizacion hecha por el Estado, por particulares o por empresas privadas, ya sea con nacionales, con extranjeros, o mista; i dá reglas jenerales i precisas que permitirán al Gobierno ceñir sus procedimientos a una norma legal e invariable.

Trata tambien de reglamentar la venta de las tierras i su arrendamiento, permitiendo igualmente la ocupacion, i reglamentándola de una manera duradera i estable.

Por último, legisla tambien sobre la radicacion de indijenas en forma definitiva, asunto que hasta hoi ha estado a cargo de una comision i que ha dado resultados poco halagüefios.

El proyecto tiende a hacer las radicaciones una vez por todas, en forma definitiva, sometiéndolo a los indijenas a la lei comun, sacándolos de la situacion en que

hoy se encuentran, i termina proponiendo una forma adecuada para la administracion de este servicio.

Espero que con estas esplicaciones, en que he tratado de dar una idea sucinta de los rasgos jenerales del proyecto, el Senado no tendrá inconveniente en acceder a la peticion que he formulado de nombrar una comision especial para su estudio, si el honorable señor Presidente tiene a bien consultarlo sobre esta indicacion.

El señor MAC IVER.—No pienso oponerme a la indicacion que ha formulado el señor Ministro, que votaré favorablemente; mi objeto, al usar de la palabra, es solamente para pedir un dato a Su Señoría, dato que me permitirá apreciar la importancia del proyecto que el señor Ministro nos presenta. I es éste: ¿quédan todavía tierras nacionales, o fiscales, como se las llama, que no hayan sido regaladas a alguien?

El señor EDWARDS (Ministro de Colonizacion).—Creo que quedan tierras que no han sido concedidas i que están indebidamente ocupadas por particulares. El proyecto a que me he referido consulta medidas especiales para poder reivindicar los derechos del Fisco.

El señor MAC IVER.—Es decir que el proyecto consulta medidas para poder promover pleitos. De todos modos, agradezco la contestacion del señor Ministro.

El señor BALMACEDA.—Tengo un concepto diverso del que ha manifestado el señor Ministro, al pedir la designacion de una comision especial para estudiar el proyecto de colonizacion, porque para el despacho de todos los asuntos sometidos al conocimiento del Senado están las respectivas comisiones permanentes, i así como me he opuesto en otros casos en que se ha tratado del nombramiento de comisiones especiales, tengo ahora que oponerme a la designacion de la que se ha pedido.

Si se quiere que tomen parte en los debates de las comisiones personas que figuran en los diversos partidos políticos, pueden hacerlo, porque el Reglamento

confiere este derecho a todos los señores Senadores.

Senaturia de Bio-Bio

El señor BANNEN.—En la sesion pasada quedó para votarse en la presente la indicacion que me permití hacer para que se acordara comunicar al Presidente de la República la vacancia de la senaturia de Bio-Bio.

Insinué entónces que habia precedentes sobre el particular, en vista de que algunos señores Senadores manifestaron dudas respecto del procedimiento que se habia observado en ocasiones anteriores.

Voi a permitirme, en consecuencia, recordar algunos antecedentes.

Uno de ellos es el relativo a la vacancia de la senaturia de Cautin, producida por la muerte del señor don José María Balmaceda, en febrero de 1899.

En sesion de 5 de junio de ese año, cuando faltaba ménos de un año para renovar la eleccion, se promovió esta misma cuestion en esta Cámara por el ex-Senador señor Martínez, quien hizo una indicacion análoga a la que he tenido el honor de formular.

El honorable Senador por Llanquihue, señor Rozas, se opuso a esa indicacion, porque la consideraba inconstitucional i creia que el caso era mui grave i digno, por consiguiente, de estudio.

Se discutió lijeramente el punto i se hizo indicacion para que el asunto pasara en estudio a la Comision de Lejislacion.

Sometida esta indicacion, formulada por el señor Rozas, a votacion, fué rechazada por veinticuatro votos contra uno, i fué aprobada en seguida la indicacion del señor Martínez por asentimiento unánime.

En esa sesion estaban presentes, entre otros, los siguientes señores Senadores que se encuentran ahora en esta Sala: don Elijías Balmaceda, don Juan Castellon, don Adolfo Eastman, don J. J. Latorre, don Federico Puga Borne, don Vicente Reyes, don L. Silva Ureta, don José Ticornal, don Alejandro Vial, don Fernan do Lazcano i don R. R. Rozas.

Es de suponer que el voto a favor fuera del honorable señor Rozas, autor de la indicacion.

Queria mencionar este precedente, para que se vea que no es ésta una cuestion que haya traído yo de improvisó al Senado, i que no ha sido mi intencion sorprender a nadie, pues se trata de un asunto de fácil solucion jurídica i constitucional.

Creia que faltábamos a nuestro deber demorando tanto tiempo en llenar la vacancia dejada en esta Cámara por el señor Silva Cruz i este convencimiento fué lo que me movió a hacer la indicacion.

El señor BALMACEDA.—Por mi parte, señor Presidente, debo manifestar que no me parece conveniente ir a una eleccion en los últimos meses del año para llenar una vacancia de tan corto tiempo, perturbando los ánimos por medio de una lucha política.

Ya, en otras ocasiones, ha sucedido algo análogo i se ha dejado subsistente la vacante. Cuando se trató de la eleccion de la provincia de Valdivia, no se procedió a ella, tomando en consideracion el poco tiempo que concurriria el nuevo Senador a la Cámara, pues estaban próximas las elecciones jenerales.

En el caso de la vacancia de Cautin, se hizo la manifestacion en las primeras sesiones de ese año, cuando habia tiempo útil todavía para que la eleccion se hiciera i el elegido concurreria a las sesiones del mismo año, consultándose así el propósito de la Constitucion del Estado, que quiere que sean así representadas aquí todas las provincias de la República.

Fundado en estas consideraciones, yo daré mi voto negativo a la indicacion del señor Senador por Malleco.

Votaciones. — Nombramiento de comision

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

Se va a votar la indicacion del señor Ministro de Colonizacion.

El señor SECRETARIO.—La indi-

cacion del señor Ministro es para que el proyecto que reorganiza el servicio de ese ramo, se pase en estudio a una comision especial.

Votada dicha indicacion, fué aprobada por veintin votos contra uno.

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobada la indicacion.

El señor Secretario va a dar lectura a la nómina de señores Senadores que compondrán la Comision, si no hai inconveniente por parte de la Cámara.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente propone a los señores Reyes, Balmaceda, Castellon, Tocornal i Montt.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se hace observacion, quedarán nombrados.

Quedan nombrados.

Senaturía de Bio-Bio

El señor LAZCANO (Presidente).—Se va a votar la indicacion que formuló en la sesion última el señor Senador por Malleco, que, conforme al Reglamento, quedó para votarse al final de la primera hora, despues de los incidentes.

El señor BANNEN.—Convendria que la votacion fuera nominal.

El señor VICUNA.—Para fundar mi voto, voi a decir mui pocas palabras.

Hai aquí, a mi juicio, dos cuestiones: una constitucional, que no es posible eludir, i la otra—como lo observaba hace un momento el señor Balmaceda—si es o nó conveniente proceder a nueva eleccion cuestion que debe abandonarse al interes que pueda tener sobre esto cada partido.

Cualquiera que sea el interes político no creo yo que en caso alguno puedan olvidarse la Constitucion, ni la lei. La Constitucion i la lei electoral prescriben que se llene esta vacante, i hai que llenarla.

De manera que, en este sentido, votaré por que se haga la eleccion i se llene la vacante.

Se procedió en seguida a votar la indicacion del señor Bannen.

El señor MAC IVER (*al pedirse su voto*).—Sí, porque asi lo manda termi-

nantemente el artículo 25 de la Constitucion del Estado, i no creo que el cumplimiento de esa prescripcion constitucional esté sujeta a los intereses transitorios de los bandos que se llaman partidos.

El señor SILVA URETA.—Nó, porque en el último año del período legislativo no debe hacerse una eleccion, i ménos cuando faltan solo dos o tres meses para que termine.

El señor MAC IVER.—Lo mejor es el silencio.

El señor TOCORNAL.—Yo me atengo al espíritu de la Constitucion claramente manifestado en el artículo 25.

Ella no ha querido que se haga una eleccion extraordinaria cuando están próximas las elecciones jenerales. Por eso ha dicho: «Cuando un Senador deja de pertenecer a la Cámara *antes del último año* de su mandato, se procederá a su reemplazo por nueva eleccion». En el presente caso, el Senador nuevamente elegido no desempeñaria sus funciones sino por tres o cuatro meses, i por tan poco no se debe perturbar la tranquilidad de una provincia.

Hace como siete meses que se produjo la vacancia de que se trata. ¿Por qué los señores Senadores que ahora tienen tanta prisa han sido tan remisos durante ese largo espacio de tiempo? ¿Por qué no pidieron antes de ahora que se comunicara esa vacancia? ¿Porque así convenia a los intereses del partido?

El señor MAC IVER.—Porque yo no me ocupo en eso, señor Senador.

El señor TOCORNAL.—Debia ocuparse Su Señoría, puesto que, segun Su Señoría mismo lo acaba de manifestar, se trataria del cumplimiento de la Constitucion. I si Su Señoría cree que no debe ocuparse en eso ¿por qué habríamos de ocuparnos nosotros?

El precedente citado por el honorable señor Bannen no tiene exacta aplicacion. Cuando vacó la senaturía de Tarapacá por fallecimiento del señor Balmaceda, se comunicó la vacancia al Presidente de la República apénas abierto el Congreso, el nuevo Senador pudo desempeñar cerca de un año su mandato.

Esta vez no ha querido hacerse lo mismo; ha pasado la oportunidad i, conforme con el espíritu del artículo constitucional, digo nó.

El señor VICUÑA (*al votar*).—Creo que el lenguaje se ha inventado para expresar las ideas con entera claridad, i cuando no hai ambigüedad en los términos, no hai hermenéutica que valga.

La Constitución dice que cuando se produce una vacante de Senador ántes que falte un año para terminar el mandato debe procederse desde luego a llenar la vacante.

Ahora ¿quién es el encargado de tramitar la vacancia? El Presidente del Senado. De aquí se deduciría una falta, en el caso actual, de parte del Presidente del Senado, pero yo no hago cargo alguno a Su Señoría

Cuando se produce la vacancia por muerte u otra causa análoga, se supone que el Ejecutivo puede no saberlo; pero cuando proviene, como en el caso actual, de un empleo propuesto en mensaje del Presidente de la República, i aceptado por el Senado, no hai necesidad de una comunicacion en que se dé noticia de la vacancia.

En cuanto al tiempo, esta vacante se produjo cuatro meses ántes de principiar el período ordinario de sesiones, i como el actual Senado dura hasta el 1.º de junio del año venidero, ha habido mas del año de que habla la Constitución.

Para eximir a nuestro honorable Presidente del cargo que indirectamente pudiera hacerse, hai la circunstancia de que estaba el Senado en receso cuando se produjo la vacante.

Yo no hago de esto cuestion política; en cuanto al interés de los partidos, lo digo francamente, si la nueva eleccion favoreciera a un miembro del partido radical, lo celebraria; si a un miembro del partido liberal-democrático, lo celebraria mucho mas.

I en todo caso, la Constitución está por sobre el interés de todos los partidos.

De modo que voto que sí.

El señor LAZCANO (Presidente).—Yo voto que nó, i voi a dar el fundamento de mi voto, o mas bien, una contestacion en lo que a mí se refiere, a lo que ha dicho el honorable Senador por Coquimbo.

Aunque su Señoría ha manifestado que no hace ningun cargo al que habla, sin embargo, se ha referido al deber que tendria el Presidente del Senado de comunicar al Gobierno las vacancias de las senaturías. Sin ánimo tampoco de hacer por mi parte cargo alguno a nadie, debo advertir que no es el Presidente de la Cámara sino la Cámara misma quien tiene, segun la lei de elecciones, el deber de declarar las vacancias de Senadores, i que el Presidente de la República, solo despues de cumplido ese deber por la Cámara, puede fijar el dia para la respectiva eleccion.

El fundamento de mi voto es el que ha manifestado el honorable señor Tocornal, i citaré, contra el precedente a que se refirió el señor Bannen, otro mas reciente, el del señor Eduardo Matte. La muerte de este caballero dejó vacante la senaturía de Valdivia cuando le faltaban al señor Matte tres años i tres meses para cumplir los seis años por que habia sido elegido, i el Senado creyó que no faltaba a su deber declarando que no se haria la eleccion inmediatamente, sino que, por razones poderosas, entre otras, por no perturbar al pais con elecciones extraordinarias, se esperaria la eleccion ordinaria para designar reemplazante al señor Matte, i en esa ocasion estuvieron por el aplazamiento muchos de los Senadores que ahora han votado la indicacion del señor Bannen.

El señor BANNEN.—En el caso que cita el señor Presidente se acordó hacer la eleccion del reemplazante junto con la eleccion jeneral, porque faltaba mui poco tiempo para esa eleccion jeneral, pero no se infringió la Constitución, como se pretende ahora.

El señor LAZCANO (Presidente).—No se cumplió con la letra de la Constitución, que ordena hacer eleccion inmediata cuando falta mas de un año para que termine el mandato, porque al señor Matte, cuando murió, le quedaban mas

de tres años para terminar el período por que habia sido elejido.

Por lo demas, podrá lamentarse el mal criterio con que se juzgan estas cuestiones, pero no puede decirse que hai mala intencion, por que ésta no puede suponerse en los que nos sentamos en estos bancos.

El señor BALLESTEROS.—Siento que Su Señoría no haya nombrado a los Senadores que en el caso del señor Matte opinaron por que no se comunicara al Presidente de la República la vacancia de la Senaturía; como yo estaba presente en aquella ocasion, declaro que entónces, como ahora, voté por que se hiciera la comunicacion.

El señor SECRETARIO.—El resultado de la votacion es de trece votos por la afirmativa i doce por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Castellon, Eastman, Mac Iver, Montt, Reyes, Saavedra, Varela, Vial i Vicuña.

Votaron por la negativa los señores Balmaceda, Blanco, Escobar, Latorre, Letelier, Lazcano, Matte, Oliva, Puga Borne, Rozas, Sanfuentes, Silva Ureta i Tocornal

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda desechada la indicacion del señor Bannen.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Agua potable de Iquique

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre agua potable para Iquique.

El señor BALMACEDA.—Al terminar la última sesion, me ocupaba de manifestar las irregularidades de que ha adolecido el servicio del agua potable de Iquique en sus relaciones con los consumidores para significar que, mirado por este lado el asunto de proveer una nueva cañería, la necesidad aparece doblemente impostergable.

No continuaré manifestando en ese sentido los constantes i numerosos cargos que se han hecho a la Compañía proveedora por la prensa i por los particulares. Tendria para ocupar con ello mas de una sesion de esta Cámara.

Pero sí debo referirme a uno de ellos por la gravedad que envuelven algunas alegaciones que ha hecho valer en juicio la Compañía i que manifiestan que esas cuestiones entre el público i la Compañía solo pueden tener razonable solucion en el proyecto que discutimos.

Demandada la Compañía por haberse negado a vender agua al señor Nienhuser, que éste dedicaba a proveer los buques surtos en la rada, la Compañía se asiló en estas tres gravísimas alegaciones:

1.^a «Que, como dueño del agua, podia hacer de ella, en tésis jeneral, *lo que mas le pluguiera*».

2.^a «Que la Compañía no suministra agua para que el suministrado negocie con ese artículo, salvo casos mui calificados»; i

3.^a «Que *no hai agua suficiente* de la que llega a Iquique, para proporcionar al señor Nienhuser, a fin de que negocie con ella».

Salta a la vista, con solo enunciarla, lo enorme i arbitrario de la primera de esas alegaciones, atribuyéndose la Compañía la facultad de disponer a su arbitrio del agua en una ciudad que no tiene, ni buena ni mala, otra agua que la que la Compañía monopoliza.

Sobre que las prescripciones mas elementales de derecho le niegan esa facultad, la Compañía, por la cláusula 6.^a de la concesion municipal, se halla sujeta a la vijilancia i obligaciones que impone la lei que estableció los inspectores de gas i agua potable, i es, de consiguiente, a este funcionario a quien incumbia resolver si la Compañía estaba o no en la obligacion de suministrar el agua que se solicitaba.

Mas grave, mas extraordinaria debe parecer la segunda alegacion en virtud de la cual la Compañía se arroga la facultad de resolver sobre *el uso que harán* los consumidores del agua que compran. ¡Cómo! ¿la Compañía podria determinar sobre el uso que los consumidores hacen

del agua que compran, i podria negarse a vender agua a los particulares por cualquier motivo que le pareciera bastante, como en el caso actual para revenderla? Esto, que no ha pasado, sin duda, en ninguna ciudad del mundo, es otra razon que nos compulsa a aprobar el proyecto que se discute.

La Compañía, por la concesion municipal, contrajo la obligacion de *abastecer* a la ciudad con el agua *suficiente*, que deberia vender a razon de un peso cincuenta centavos de veinticuatro peniques por metro cúbico, i eso supone su obligacion de proveer a los consumidores con toda el agua de que ellos han menester sin que pueda decirles: yo pongo cartabon a su consumo; ustedes me dirán el uso que van a hacer del agua; mia es la facultad de decidir si les vendo o nó.

Una Compañía que subsiste por la mera i gratuita tolerancia de la Municipalidad i que, sin embargo, delibera sobre el uso que los consumidores deben hacer del agua que les espnde, es, sin duda, todo lo mas extraordinario que pueda suponerse, aun en los desbordantes excesos del monopolio.

La tercera alegacion de la Compañía de que «*no hai agua sobrante de la que llega a Iquique*», es, sin duda, mui verdadera i justifica en cierto modo los procedimientos de la Compañía.

Dije ya, en una de las sesiones anteriores, que el abuso de la Compañía de mezclar al agua de las cañerías las aguas purgantes de Santa Cruz i Sauque, tenia una esplicacion que relevaba en parte a la Empresa de los cargos que se le prodigaban.

En efecto, desde que *carece del agua* que, con acuerdo a la concesion municipal, debia procurar a la ciudad en cantidad *suficiente*, es para cumplir con ese compromiso que la Compañía, como ántes lo he demostrado, mezcla a las aguas para la bebida el agua venenosa de esas vertientes.

Con todo, otro incidente análogo i que fué motivo de ruidosas publicaciones por la prensa en 1903 vino a trasparentar la

significacion íntima de esas estrañas alegaciones de la Compañía.

Un vecino de la localidad, el señor Campbell, se halló igualmente privado del uso del agua para su industria de *ship-chandler*, i despues de relatar sus inútiles jestionnes para que se le vendiera i las negativas de la Empresa pretestando falta de presion en el *gangue*, decia lo siguiente:

«Averiguando despues el orijen de esta negativa tan rotunda, he venido a saber que la Empresa tiene un serio compromiso con los *ship-chandlers* establecidos de *darles agua únicamente a ellos* para los buques, *a fin de monopolizar este artículo*, con grave perjuicio de otros industriales.»

I mas adelante agregaba:

«¿Qué disposicion de su concesion para explotar la venta de agua autoriza a dicha Compañía para venderla únicamente a personas determinadas?»

«No me esplico esta negativa sino en la ganancia de quinientos por ciento que deja a los *monopolizadores* del artículo, como paso a demostrarlo.»

«La tonelada de agua se vende a los *ship-chandlers* de dos pesos veinte centavos a dos pesos cuarenta centavos, i ellos la venden a los buques a doce pesos cuarenta centavos la misma tonelada.»

Doce pesos cuarenta centavos por el metro cúbico de agua!

I no es de estrañar, por la notoriedad del hecho de que los revendedores que la procuran al pueblo, por sí o a nombre de la Compañía, se hacen pagar nueve centavos por la lata de agua, que eleva el precio de este artículo a nueve pesos el metro cúbico para el pueblo trabajador, que no hace uso de los corredizos medidores.

I cuando esto es ya historia antigua en una gran ciudad de Chile, ¿puede parecer crudo, como lo llamaba el honorable Senador por Nuble, este proyecto del Gobierno destinado a proveer a Iquique de agua abundante i barata que liberte a esa poblacion del odioso yugo de esa Compañía?

Afortunadamente, para realizar ese

propósito, el señor director jeneral de agua potable, sobre la base de los estudios, planos i presupuestos del proyecto del señor Martínez, en su visita a aquella provincia, ha podido elaborar un proyecto amplio de abastecimiento de agua potable de esa ciudad, que hace honor a su laboriosidad, a su competencia profesional i al celo con que ha deseado cooperar a la satisfaccion de esta necesidad pública. Su proyecto, completo i acabado hasta en sus menores detalles, es talvez la obra pública mejor estudiada de cuantas se hayan emprendido en los últimos años en la República.

Voi a referirme al proyecto relacionando sus líneas principales.

Tomando por base las aguas del hervidero de Chintaguai, en la quebrada de Quisma, el señor director pudo aforar en el otoño, que es el tiempo en que las aguas son ménos abundantes, un caudal que excedia de ciento veinte litros por segundo. Este aforamiento se hacia despues de cinco años de sequía en la cordillera, que habia disminuido notablemente las aguas de la laguna del Huasco, que da oríjen a las vertientes de Pica i secado los pastales en las vegas de la altiplanicie.

Aceptando el aforo de ciento veinte litros por segundo, como minimum, se tendrían diez millones trescientos sesenta i ocho mil litros por dia para proveer a Iquique, i asignando a su poblacion futura decincuenta mil habitantes, ciento cincuenta litros al dia por habitante, se tendria un consumo diario de siete millones quinientos mil litros, quedando, para imputar a pérdidas en la canalizacion, dos millones ochocientos sesenta i ocho mil litros por dia.

Las aguas del hervidero surjen espontáneamente i el señor Director afirma, despues de visitar el lugar i estudiar la hidrografia de esa rejion, que no es aventurado esperar que, con los trabajos de poco costo que consulta en su proyecto para facilitar el surjimiento, se obtenga *mas del doble* de la cantidad de agua que hoy se consigue.

A la caída del agua a los estanques de

distribucion en la ciudad, se han calculado las instalaciones necesarias para el establecimiento de turbinas con una presion de cuatrocientos treinta i siete metros, que proporcionarán una fuerza de trescientos trece caballos útiles sobre el eje de los dinamos que se instalen para la produccion de la enerjía eléctrica.

Consultando la economía, se han proyectado de cemento armado los estanques de distribucion de la ciudad, que tendrán una capacidad de ocho mil metros cúbicos i se situarán a ochenta i tres metros de altura sobre el nivel del mar, lo que dará una presion suficiente en las cañerías de distribucion consiguiéndose reducir sus diámetros, con notable economía.

La cañería de distribucion se ha calculado para un consumo de ocho mil metros cúbicos en catorce horas, a fin de evitar perturbaciones en el servicio.

En esta cañería se consultan las llaves necesarias para aislarla en trozos reducidos, con el objeto de practicar los trabajos que sean necesarios, sin entorpecimiento del servicio jeneral de la ciudad. Habrá tambien abundantes llaves de descarga para el lavado de la red, ciento noventa grifos para incendios, que servirán a la vez para el riego de las calles, i diez pilones para el abastecimiento de los barrios pobres de la ciudad.

Se consultan aparatos con que hacer rápido i cómodo el servicio de las naves.

Las espropiaciones de agua i terrenos cultivados, calculadas en cien mil pesos serán solo nominales; porque, perdiéndose actualmente por infiltraciones la mayor parte de las aguas destinadas al regadío i aguardándose aumentarlas en la captacion, se espera fundadamente regar una mayor estension de terrenos que la que actualmente se riega, los que podrán enajenarse en seguida con abundante dotacion de agua i convenientemente divididos.

La captacion de las aguas se hará por medio de galerías labradas en los flancos de la quebrada i la construccion de un pequeño muro de embalse que cierre la quebrada de Quisma i que, provisto de una cámara de llaves, permitirá regulari-

zar la admision de las aguas en la cañería de abduccion. Estos trabajos están calculados en treinta i siete mil ciento setenta i cinco pesos ochenta centavos.

En el trayecto de la cañería a Iquique están calculados los necesarios estanques reguladores.

Las obras así concebidas, empleándose cañerías de acero en los trayectos en que deben resistir grandes presiones, i dotando de la necesaria para la distribucion a todas las calles de la ciudad, se han presupuestado en la forma siguiente:

Captacion.....	\$	37,175	80
Abduccion, o sea la conduccion de las aguas a Iquique...		2,370,976	01
Distribucion.....		367,033	18
Trasporte.....		406,037	13
Espropiaciones.....		100,000	00
Total.....	\$	3,281,222	12

El plan económico de las obras se ha concebido en esta forma:

«La ciudad de Iquique va a tener para su consumo ocho mil metros cúbicos de agua diarios, o sean, dos millones novecientos veinte mil metros cúbicos anuales. Suponiendo que de esta cantidad se paguen solamente un millon de metros cúbicos a cincuenta centavos cada uno (en vez de tres pesos cada uno que hoi valen, segun el medidor) i dejando un millon novecientos veinte mil metros cúbicos para los servicios gratuitos i de ornato, se obtendria como entrada anual..... \$ 500,000

«Deduciendo los gastos de administracion, conservacion i mejoras, que pueden estimarse en..... 150,000

habria una utilidad líquida de \$ 350,000

«El presupuesto llega a tres millones doscientos ochenta i un mil doscientos veintidos pesos doce centavos que, elevado a tres millones cuatrocientos mil pesos i dejando ciento dieciocho mil setecientos setenta i siete pesos ochenta i ocho centavos para imprevistos, exigiria para el servicio de esta cantidad el cinco por ciento i dos por ciento de amortizacion acumulativa, o sea, un gasto anual de... \$ 238,000

quedando una utilidad líquida de..... \$ 112,000

«Esta cantidad, que representa el 3.294 por ciento anual, podria aumentar el dos por ciento la amortizacion para cancelar mas pronto el capital invertido.»

Tal es el proyecto que se trata de realizar i, sea que se le mire por el lado de la practicabilidad técnica de las obras, por los resultados que ellas se esperan, o por su aspecto económico, me parece que se impone por su evidencia.

Si la obra es beneficiosa bajo los diversos puntos de vista en que ha sido considerada, no lo es ménos con relacion a otros servicios públicos de la mayor importancia.

Iquique es la única ciudad del pais que cuenta con alcantarillado. Su red de cañerías de desagües, que costó a la Municipalidad un desembolso de un millon doscientos mil pesos, le impuso grandes sacrificios por varios años, durante los cuales no tuvo muchas veces ni para pagar el alumbrado público, soportando, a las exigencias i usura del Banco acreedor, hasta la privacion de ese servicio, permaneciendo a oscuras la ciudad por varios dias.

La Municipalidad, desprendida ya de sus deudas, no ha podido completar esa magna obra, que se debe a los intelijentes estudios del señor Martínez i se encuentra en una tercera parte inconclusa por falta de agua para su sostenimiento. Los

beneficios del alcantarillado se hacen, así, ilusorios, teniendo que arrastrarse los despojos por las calles de la población.

El lavado de las cañerías se hace suspendiendo a los estanques de la altura el agua del mar con poderosas bombas, ya viejas i gastadas, i cuyo funcionamiento impone al Municipio un gasto medio anual de ochenta i cinco mil pesos. Con el proyecto de agua potable que se trata de realizar, la Municipalidad tendria el agua necesaria para completar las cañerías i ahorraria un gasto considerable en el sostenimiento de las bombas, que dejarían de ser necesarias.

El agua del mar produce incrustaciones en las cañerías que van obstruyéndolas paulatinamente, constituyendo ello una amenaza para la salubridad pública, aparte de lo gravosa que seria su limpieza para mantenerlas corrientes. Servidas con agua potable, el peligro se evitaria, i las incrustaciones irían desapareciendo por sí solas, sin sacrificios de dinero i sin remociones del pavimento.

En una ciudad como Iquique en que las construcciones son en su mayor parte de madera, los estragos de un incendio son mui considerables i a menudo han ocurrido incendios que han concluido con una parte de la ciudad. El servicio de las bombas contra incendios, sobre los sacrificios personales i de dinero que impone a su vecindario, ha demandado al Municipio fuertes subvenciones i el Estado mismo concurre anualmente con veinte o treinta mil pesos a su sostenimiento.

Con el empleo de las cañerías de agua potable i sus fuertes presiones, sirviéndose de hidrantes colocados convenientemente en la ciudad, se aseguraria la vida de ésta contra sus frecuentes incendios, i el Municipio i el Fisco ahorrarian el gasto que hacen anualmente en subvenciones considerables. Los cuerpos de bomberos, ahí tan numerosos, economizarían el empleo de bombas i el deterioro extraordinario que sufren las mangueras con el uso del agua del mar.

La caída del agua sobre los estanques de la ciudad, permitirá el aprovechamiento de la fuerza motriz para el desa-

rrollo de la energía eléctrica destinada al alumbrado eléctrico de la ciudad, a la tracción de los tranways urbanos i aun a la venta de fuerza eléctrica a domicilio para usos industriales.

El alumbrado público de la ciudad exige a la Municipalidad un desembolso anual de noventa mil pesos que, con la instalación de una empresa municipal de alumbrado eléctrico, se reducirían a diez o quince mil pesos anualmente.

La tracción lenta i costosa de los tranvías que hoy se hace con fuerza animal en los veinticinco coches que emplea, se haría rápida i económica para el público i para la empresa por medio de la fuerza eléctrica.

La venta de fuerza eléctrica a particulares no solo representaria un gran bien para los industriales de la ciudad, sino que podría ser una fuente considerable de entradas para el Municipio.

Mil metros cúbicos de agua anualmente bastarían para desarrollar la fuerza hidráulica en la movilización de la carga en los muelles del Estado. Hablo de los muelles que tenga el Estado en el porvenir, porque hoy todos los particulares tienen muelles i el único que no los tiene es el Estado.

Nada hai hasta hoy, sino el brazo del hombre, que facilite la carga de las mercaderías en un puerto en que solo el salitre representa la movilización de una suma de doce millones de quintales. Mil metros cúbicos de agua anualmente podrían hacer la movilización de un millón de toneladas.

Haciéndose el lavado de las cañerías de desagües con agua potable, el *sewage* de las cañerías seria, en fin, ventajosamente aprovechado en el regadío de las playas inmediatas del Colorado, suspendido por medio de bombas, como en Berlin; lo que realizaria uno de los mayores bienes para la ciudad i un gran negocio para su Municipio.

Voi a terminar, señor Presidente, llamando la atención del Senado hácia los conceptos de un diario de Tarapacá, expresados editorialmente. Ese diario, que recibe las inspiraciones del honorable Se-

nador por Ñuble, es de fecha 22 de abril del presente año, i corresponde a la fecha en que el señor Director de agua potable estudiaba en Iquique su proyecto.

Dice:

«SIEMPRE LA COMPAÑÍA DE AGUA

Desde hace algunos días los ferrocarriles salitreros han principiado a experimentar perjuicios de consideracion, porque no pueden subir todos los carros de carga que necesitan las oficinas, a consecuencia de que la Compañía de Agua de Tarapacá no les proporciona el agua suficiente para el consumo de las locomotoras.

El asunto es gravísimo para los industriales salitreros que podrian, por esta circunstancia, no disponer en un momento dado de los elementos necesarios para la elaboracion, ni por tanto cumplir los compromisos que tienen contraídos.

Los perjuicios que experimentarían sufrirían a sumas crecidísimas, talvez a millones, sin contar los de la industria en jeneral, que perdería gran parte de su prestigio ante los mercados consumidores de Europa.

El Gobierno, a su vez, vería una disminucion en los derechos de esportacion del artículo, resultando ilusorios los cálculos que ha formado sobre este ramo de los ingresos.

Todas las consideraciones que se hagan valer a este respecto son ociosas, pues saltan a la vista los daños que experimentarían directamente los industriales, e indirectamente el Gobierno i el comercio en jeneral.

La Compañía de Agua se encuentra por ahora en la imposibilidad de satisfacer las exigencias del consumo; i creemos que ha llegado el momento de que el Gobierno la compela, por todos los medios que tiene a su mano, al cumplimiento de las obligaciones que tiene contraídas para con el público i para con los particulares.

Hasta ahora ha sido sorda a los clamores de la prensa i de los habitantes:

el agua ha seguido siempre escasa i mala, ocasionando daños de consideracion a la salubridad pública; los medidores han continuado siendo la pesadilla de los consumidores; i bajo cualquier aspecto, sus relaciones con el público han sido cada día mas tirantes.

Si, como hemos dicho anteriormente, ha llegado el momento de que el Gobierno entre en accion, los particulares a su vez deben tambien hacerlo para librarse de la tiranía odiosa de esta empresa, que desde su fundacion solo ha atendido a sus miras de lucro, sin importarle un ardite la conveniencia de los consumidores.

Dada la ninguna atencion que presta a las fundadísimas quejas que se le hacen, i el empeño que manifiesta para crearse una situacion legal, lo que prolongaría indefinidamente este estado de cosas, el comercio i los habitantes de Iquique deben pensar ya en la fundacion de una gran máquina resacadora de agua, que responda con ventajas a las necesidades del consumo.»

Yo uno, señor Presidente, mis palabras a las del diario del señor Mac Iver, porque sus conceptos son absolutamente verdaderos.

La gravedad de la situacion a que ha llegado Iquique, con referencia al servicio de agua potable, relacionado con el Ferrocarril Salitrero i las necesidades industriales del artículo, no puede ser mayor. El Gobierno estaba en el deber de tomarla en cuenta i el Congreso no podría desentenderse de ella.

En efecto, de trece trenes que hacían diariamente el servicio de la carga al interior, i diecisiete que, segun me ha expresado el señor Intendente, solo nueve quedaban en el mismo servicio, por la imposibilidad de obtener el agua necesaria para las máquinas.

Revelaré al Senado lo que ocurría en el tiempo a que se hace referencia, sin que la situacion haya cambiado.

Se encontraba la ciudad en la huelga de cargadores i jente de mar i los salitreros, imposibilitados para cumplir sus compromisos por la carencia de trenes para bajar su salitre i conducir al interior

sus mercaderías, se hallaron en la singular condicion de tener que amparar a los huelguistas contra sus propios intereses i de entorpecer los arreglos pacíficos entre patrones i obreros, como medio de escapar a las gravosas responsabilidades que, sin la huelga, habrian pesado sobre ellos, en razon de sus contratos de fletamentos por la estadía de los buques a la carga.

Esta situacion, cuyos peligros para el bienestar público i para los intereses fiscales se vienen revelando cada vez mas graves, nos acusa de incapaces, de ineptos, cuando se considera que esa rejion nos ha procurado en los años de nuestro dominio setecientos millones de pesos que hemos malbaratado irreparablemente, sin dejar en ella ni un leve vestijio del bien que recibíamos.

Miéntras el Jefe de la Zona pide al Ministerio que se le procuren aparatos para purificar el agua potable cuya calidad perjudica la salud de la tropa, el Hospital llegó hasta encontrarse por varios dias sin agua para sus enfermos. La insuficiencia del agua en las cañerías hacia que solo pudieran obtenerla los que

se encontraban en el nivel inferior de la ciudad.

El Hospital hubo de emplear el agua del mar para la confeccion de los alimentos i destilar en un aparato la que era indispensable a otros usos delicados del establecimientos. La Junta de Beneficencia, apresurándose a hacer instalar una cañería especial, guardó, por prudencia, la mayor reserva para que lo que ocurría no llegara a conocimiento de los huelguistas, cuyos atropellos se temia.

He ahí, señor Presidente, las razones que aconsejan la adopción del proyecto que discutimos.

Para el honorable Senador por Ñuble ese proyecto merece nuestras censuras.

Para mí, i creo que tambien para los demas señores Senadores, merece nuestros aplausos.

El señor LAZCANO (Presidente).—
Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.

